UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2022.

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

LIAN MIA NAJAR CÁRDENAS

RICHARD MARTIN PENADILLO ARÉVALO

Pucallpa - Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 05:00 pm del día Jueves 16 de octubre del año 2025, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente a la sustentación y/o defensa de la tesis denominada "LA FUNCION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2022", presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: LIAN MIA NAJAR CARDENAS y RICHARD MARTIN PENADILLO AREVALO.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO (Presidente), Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO (Miembro) y Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 145/2025-UNU/FDyCP/GyT de fecha 13 de Octubre del 2025; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma satisfactoria por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: LIAN MIA NAJAR CARDENAS y RICHARD MARTIN PENADILLO AREVALO; fueron APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo la 06:00 pm. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO
MIEMBRO

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACION

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar por el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Presidente

Dr. Cesar Manuel Calderón Moreno

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dra. Gloria Gonzales Santos

Asesora

Richard Martin Penadillo Arévalo

Tesista

Lian Mia Najar Cárdenas

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/383-2025**.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**LA FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2022.**"

Autor(es)	:	**NAJAR CÁRDENAS, LIAN MIA**
		PENADILLO ARÉVALO, RICHARD MARTIN
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dra. GONZALES SANTOS, GLORIA**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 30/07/2025

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Lian Mia Najar Cárdenas

Autor de la tesis titulada: "La función del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano, 2022."

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dra. Gloria Gonzales Santos

Facultad: Derecho y Cs. Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: *Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir,* distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 10 / 2025

Email: lmianajarcardenas@gmail.com Firma:

Teléfono: 938796214 DNI: 71343185

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Richard Martin Penedello Arévalo

Autor de la tesis titulada : La Función del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano, 2022.

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dra. Gloria Gonzalez Santos

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 10 / 2025

Email: marlbo.rpa@gmail.com Firma:

Teléfono: 927932651 DNI: 71874826

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, Luz Llermé Cárdenas Lozano y Francisco Nájar Guerra, cuyo amor incondicional, sacrificio y apoyo constante me han dado la fuerza necesaria para alcanzar mis metas. Sin su confianza en mí, este logro no habría sido posible.

A mi hermana, por su compañía y motivación, y a mis amigos, que siempre estuvieron allí para brindarme su apoyo y aliento.

Finalmente, a todos aquellos que, con su ejemplo y su generosidad, me han inspirado a seguir adelante.

Lian Mia

Dedico este trabajo a mis amadas madres Deisi Rosa Arévalo Pacaya y Juana Pacaya Manihuari, quien ahora nos cuida desde el cielo, por sus amor, paciencia y sacrificio a lo largo de toda mi existencia, gracias por haberme enseñado la importancia del esfuerzo, la bondad y la honradez, asimismo por no perder la fe en mi y mostrarme la luz cuando todo parecía tinieblas; por todo ello y más, a ustedes dos, amadas madres mías, les debo todo.

Richard Martin

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios y a todas las personas que, de una u otra manera, hicieron posible la realización de esta tesis. En primer lugar, agradezco a mi asesora de tesis, Dra. Gloria Gonzales Santos, por su guía experta, paciencia y apoyo constante a lo largo de este proceso.

Asimismo, quiero agradecer a mi familia por su amor, comprensión y motivación incondicional. A mis padres, quienes siempre han creído en mí y me han impulsado a seguir mis sueños, y a mis amigos, que me brindaron su apoyo moral durante los momentos difíciles.

Lian Mia

Mi más profundo agradecimiento a Dios por tanta bendición en mi vida y a todas las personas que contribuyeron de manera significativa al desarrollo de esta tesis. A mis madres, quienes me apoyaron siempre con amor y comprensión durante este proceso, gracias por ser mi fuente de fortaleza necesaria para continuar incluso en los momentos de mayor incertidumbre. También me gustaría agradecer a mi maestro Dr. James Merrari Torres Carrillo por ser mi guía y mentor en todo este proceso, asimismo a mis grandes amigos de carrera Abg. Luis Diego Vargas Lluncor y Abg. Cristel Madeley Huamán Ayala por siempre motivarme a seguir y terminar este largo, divertido y sinuoso camino de formación en el Derecho, a ustedes: Los aprecio con toda el alma.

Richard Martin

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTOS viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xii

RESUMEN xiii

ABSTRACT xiv

INTRODUCCIÓN xv

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 2

1.2.1. Problema general 2

1.2.2. Problemas específicos 2

1.3. Formulación de objetivos 2

1.3.1. Objetivo general 2

1.3.2. Objetivos específicos 2

1.4. Justificación de la investigación 2

1.5. Delimitación del estudio 4

1.6. Viabilidad del estudio 4

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL 6

2.1. Antecedentes jurídicos del problema 6

2.1.1. Antecedentes internacionales 6

2.1.2. Antecedentes nacionales 7

2.1.3 Antecedentes locales 7

2.2. Bases Teóricas 8

2.3. Definición de términos básicos 21

2.4. Formulación de hipótesis 22
2.4.1. Hipótesis general 22
2.4.2. Hipótesis específicas 22
2.5. Variables 23
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 25
3.1. Diseño de la investigación 25
3.2. Población y muestra 26
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 27
3.4. Validez y confiablidad 27
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información 28
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES 29
4.1. Descripción de resultados 29
4.2. Discusión de resultados 39
CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 42
5.1. Conclusiones 42
5.2. Recomendaciones 42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 44
ANEXOS 52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables……24

Tabla 2. Expediente Nº 03893-2024-PA/TC 29

Tabla 3. Expediente: Casación 1676-2017- Arequipa 31

Tabla 4. Expediente: Casación 833-2019- Lambayeque 32

Tabla 5. Casación Nº 437-2012- San Martín 34

Tabla 6. Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Arequipa 2028- Acta de sesión plenaria. 36

Tabla 7. EF pleno jurisdiccional distrital en materia penal – Acta de sesión plenaria 37

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Expediente Nº -2024-PA/TC 30

Figura 2. Expediente: Casación 1676-2017- Arequipa 31

Figura 3. Expediente: Casación 833-2019- Lambayeque 33

Figura 4. Casación Nº 437-2012- San Martín ..... .35

Figura 5. Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Arequipa2028- acta de sesión plenaria. 37

Figura 6. EF pleno jurisdiccional distrital en materia penal – Acta de sesión plenaria 38

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo principal ddeterminar la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022, en una investigación de tipo teórico de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo -analítica, de diseño no experimental, con una población y muestra consistente por los criterios adoptados por los jueces del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y plenos jurisdiccionales, que en total son siete documentos jurisdiccionales, la técnica es la observación y el instrumento fichas de observación; llegando a la siguiente conclusión que se ha determinado que la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022, es extinguir la acción penal pública en delitos considerados como bagatelas para la política criminal, se aplica para reducir la población criminal y la descongestión del sistema judicial penal, tanto en la fiscalía y el juez penal.

Palabras Claves: Interés público, Principio de oportunidad, Proceso Penal, Sistema Procesal.

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to determine the function of the principle of opportunity in the Peruvian criminal process, 2022, in a theoretical research with a qualitative approach, at a descriptive-analytical level, with a non-experimental design, with a population and sample consistent with the criteria adopted by the judges of the Constitutional Court, the Supreme Court and jurisdictional plenary sessions, which in total are six jurisdictional documents, the technique is observation and the instrument is observation sheets; reaching the following conclusion that it has been determined that the function of the principle of opportunity in the Peruvian criminal process, 2022. It is to extinguish public criminal action in crimes considered as trifles for criminal policy, it is applied to reduce the criminal population and decongestion of the criminal justice system, both in the prosecutor's office and the criminal judge.

Keywords: Public interest, Principle of opportunity, Criminal Procedure, Procedural System.

INTRODUCCIÓN

El principio de oportunidad es una técnica que habilita el Código Procesal Penal, que surge para suspender, renunciar, interrumpir o abstenerse de iniciar un proceso de investigación penal; siempre que cumpla los requisitos establecidos por la propia ley.

Más que principio es una regla jurídico procesal penal que permite solucionar conflictos penales de mínima relevancia mediante la negociación, que erróneamente se le denomina justicia restaurativa y resocialización del imputado.

García S. (2002). El problema en nuestra sociedad es el aumento de organizaciones criminales, robos con armas de fuego, sicariato, extorsiones, violencia familiar, violaciones sexuales y acoso sexual, esto como consecuencia de la desaceleración económica, la migración descontrolada y el sentimiento de reivindicación popular que legitimaría el uso de la violencia y otros.

La importancia del tema estriba porque existe varias reglas oscuras o ambiguas, como la etapa procesal de aplicación; es decir, si puede aplicarse en la etapa intermedia del proceso penal, el fiscal penal suple a la agraviada, aunque él o ella no esté de acuerdo, la reserva de investigación espera el cumplimiento del pago hasta nueve meses, en caso de incumplimiento se iniciará la investigación.

El propósito es determinar la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022. En este marco se desarrolla la tesis por capítulos; en el Capítulo I tenemos el planteamiento del problema; el Capítulo II trata sobre marco teórico; el Capítulo III trata sobre la metodología que se usó en el desarrollo de la tesis; el Capítulo IV trata sobre los resultados de la tesis; seguidamente la discusión y conclusiones, finalizando con las recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El proceso penal en la mayoria de los paises se sume en una recargada carga procesal, que congestiona las fiscalía y los juzgados, de allí que Rivera & Jimenez (2017) narran la situación problemática en el vecino país de Colombia donde el “retraso judicial de enormes proporciones, donde se dice que para evacuar todos los procesos penales se necesitan 30 años para así tener una descongestión judicial, se acogen herramientas internacionales como es el caso del Principio de Oportunidad”.

Pezo (2020). El gran problema en los sistemas jurídicos procesales es el paulatino congestionamiento de los procesos penales, la lentitud de los procesos, el cobro tardío de las reparaciones civiles de los agraviados, la prescripción de los delitos, generando impunidad, al final termina afectando a los imputados y a las víctimas en general, que permite buscar algunas técnicas para descongestionar los procesos.

En nuestro país, según opinión de Gracia (2022), el problema es el aumento de organizaciones criminales, robos con armas de fuego, sicariato, extorsiones, violencia familiar, violaciones sexuales y acoso sexual, esto como consecuencia de la desaceleración económica, la migración descontrolada y el sentimiento de reivindicación popular que legitimaría el uso de la violencia y otros factores sociales.

En este escenario, el principio de oportunidad es un instrumento jurídico que permite solucionar conflictos jurídicos en forma inmediata, sin mayor esfuerzo y costo económico al aparato del Estado, a fin de que las autoridades penales se centren sus esfuerzos en los delitos de mayor gravedad.

La alternativa de solución es ampliar a otros delitos, implementando fiscales especialistas en la aplicación práctica de las reglas de oportunidad de todos los delitos que no superen los 6 años; como ocurre en Ecuador procede en delitos que tengan

como pena 5 años y en Colombia en delitos que tengan 6 años de pena privativa de la libertad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Qué función cumple el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué función cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano?
- ¿Cuál es el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal?
- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano.
- Establecer el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal
- Establecer los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

La tesis buscó contribuir en el incremento teórico sobre el principio de oportunidad estableciendo la función que cumple dentro del sistema penal

peruano, también, sirvió como antecedente inmediato de futuras investigaciones tanto que su utilidad se enmarca para alumnos, abogados, docentes de derecho, fiscales provinciales y superiores, porque generará información coherente sobre las reglas de oportunidad.

El tema también incrementó enfoques teóricos, los cuales permitieron comprender, no solamente el significado, sino su función del "principio de oportunidad" en un sistema jurídico donde el fiscal está obligado a investigar y perseguir el delito desde el momento de su conocimiento.

1.4.2. Importancia práctica

El principio de oportunidad se aplica en todos los delitos de menor gravedad, de modo que es de aplicación práctica permanente de los fiscales provinciales para simplificar el proceso, para abstenerse de formalizar la denuncia o incluso para no llegar a la acusación fiscal, por lo tanto, la tesis servirá en la práctica para proporcionar información coherente, análisis minucioso y que facilite la aplicación práctica antes de iniciar o después de iniciado el proceso.

1.4.3. En lo social

En cuanto al impacto social que genera el estudio, se puede decir que es muy relevante de impacto procesal, debido a que la cantidad de delitos que llegan hasta cuatro años de pena privativa de libertad es tan abrumadora, que se cometen a diario tanto a nivel nacional como regional o distrital, por lo que, la solución inmediata generalmente favorece a la víctima o el agraviado, luego al mismo procesado por la rapidez de la solución y no le afecta en sus antecedentes penales, finalmente favorece a los fiscales para no incrementar la carga procesal con procesos por delitos simples y consecuentemente al Estado porque el costo del proceso será más económico.

1.4.4. Metodología

En cuanto a la metodología, la tesis buscó emplear una metodología propia de una investigación jurídica, que surja un interés de los operadores del derecho, razón por la cual, fue de tendencia hermenéutica, de análisis y síntesis, centrada en las normas jurídicas vigentes, jurisprudencias y opiniones teóricas que se producen en el medio y en otros países como una ciencia del derecho.

La tesis se justificó en torno a la aplicación, en la línea de investigación contenida en el "Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali", que fue aprobada mediante Resolución N° 131-2022-UNU-FDyCP-PC, de fecha 28 de febrero del 2022.

1.5. Delimitación del estudio

Espacial

La investigación tiene una delimitación nacional, esto debido a que el principio de oportunidad se aplica a nivel nacional y siendo el único Código Procesal Penal que rige en nuestro país, específicamente se centró en el análisis de su artículo 2.

Temporal

La investigación formalmente se realizó desde el mes de enero hasta diciembre del año 2022.

Teórica

El tema que se abordó fue "el principio de oportunidad" en el proceso penal, que abarca como una función exclusiva del fiscal provincial, que no requiere la aprobación del juez si se aplica a nivel preliminar.

1.6. Viabilidad del estudio

Técnica

Técnicamente, la tesis se enmarcó al diseño establecido en la "Resolución Nº.131-2022-UNU-FDyCP-PC, que aprueba el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos

de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas" de la UNU y los lineamientos de la Comisión de Grados y Títulos.

Ambiental

La tesis fue de diseño no experimental, de nivel descriptivo de una figura jurídica en específico, por lo tanto, no generaró ningún impacto negativo en ninguno de los elementos del ecosistema, además, los insumos como papel, tinta y otros elementos de escritorio son reutilizables que no afectan el medio ambiente.

Financiera

En lo económico, los tesistas con el fin de auto financiarse se han unido entre dos, con la finalidad de garantizar plenamente el cumplimiento y la ejecución de la tesis; además, será de mucha ayuda el internet para obtener información relevante tanto a nivel nacional e internacional.

Social

En lo social la tesis es aceptada porque no afecta percepciones ideológicas, políticas o de cosmovisión, por tratarse de un tema jurídico de interés colectivo directo o indirecto, pero podemos decir que tiene mayor importancia para los operadores del derecho especialmente en el ámbito procesal penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes jurídicos del problema

El tema de la investigación es de reciente aplicación en nuestro sistema penal porque a partir del año 2004 fue introducido a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por lo que no se ha investigado mucho al respecto.

2.1.1 Antecedentes internacionales

En México, Barona (2019); a través de su artículo titulado: *"Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI"*, examina cómo el sistema de absolución, que se encontraba sobre todo en los países europeos, representó un cambio en la cultura procesal donde se establecieron procedimientos para alcanzar un consenso entre el gobierno y las partes interesadas.

Al respecto, el autor concluye que, ante el diagnóstico de una sociedad decrépita con la economía como factor inspirador, una falta de sideros, triviales, desmotivados y desilusionados, y una creciente cantidad de desigualdad, ansiedad, suicidio, depresión, criminalidad y miedo, el sistema de justicia penal es capaz de "volver" a las personas como medio de protección de sus derechos, para que la pena sea capaz de darles espacio en el sistema de justicia penal al tiempo que fomenta valores y principios que posibiliten la creación de una sociedad humana más justa, equitativa, solidaria y segura.

En el país de Ecuador, según Chimborazo (2019) en su tesis que lleva como título "El Principio de Oportunidad", es un mecanismo de culminación o abstención de formalizar la acción penal; a su turno en el análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)" que se realizó con el fin de dirimir las diversas controversias teóricas y doctrinales que genera el principio de oportunidad, llegó

a la conclusión de que el principio de oportunidad en la constitución se centra en la supresión de la acción penal pública en los delitos considerados como armas de la política criminal. También se utiliza para reducir la delincuencia y la saturación del sistema de justicia penal. A pesar de la reforma del sistema penal, el sistema fiscal aún utiliza un sistema mixto con el objetivo de llevar a los acusados o procesados a la etapa judicial sin aplicar los principios y métodos alternativos de resolución de conflictos, lo que lleva a que el principio de oportunidad sea visto por el fiscal como la antítesis del principio de legalidad.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el Perú, según indica Coronado (2018) en su tesis “El Principio de Oportunidad y su aplicación en el Distrito Judicial de Tacna, durante el periodo de abril 2008 - diciembre de 2012”, el Principio de Oportunidad es una institución que cuenta con el apoyo del gobierno u otros actores de conformidad con la ley. Por otro lado, se identificaron factores que contribuyen al uso inadecuado del Principio de Oportunidad. Concluyendo se explica que el Principio de Oportunidad es una organización que cuenta con el apoyo del gobierno u otros actores de conformidad con la ley. Por otro lado, se identificaron factores que contribuyen al uso inadecuado del Principio de Oportunidad.

En el Perú, Delgado & Carnevali (2020), en su artículo científico titulado *“El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas”*, analizaron los acuerdos reparatorios en el sistema de justicia penal, tomando en cuenta el papel más activo de la víctima y del acusado en la resolución del conflicto y pidiendo al tribunal que desempeñe un papel más significativo en la búsqueda de una solución clara y equitativa para todas las partes involucradas.

2.1.3. Antecedentes locales

Torres & Ozambela (2022), se plantearon como objetivo general de estudio identificar los motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos

reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. Planteando como objetivos específicos: demostrar que las formas de pago pactados, los montos de pago, y los plazos establecidos en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad; señala es de tipo descriptiva, de nivel básico, de corte transversal, usando el método cualitativo y cuantitativo, es diseño no experimental. Con una muestra de 12 fiscales, 20 abogados y 12 carpetas fiscales. Como resultado se obtuvo: El 67% de incumplimiento del acuerdo reparatorio se debe al desempleo, el 33% por tener una dependencia económica de los familiares, el 8% por desconocimiento. Asimismo, cumplieron el acuerdo el 17% de los que se acogieron, aunque el 25% de los abogados señalan que no se cumplen los acuerdos reparatorios. En conclusión, el desempleo, la dependencia económica familiar y el desconocimiento, son motivos de incumplimiento del acuerdo reparatorio; por consiguiente, la ineficacia del principio de oportunidad está relacionada con: acuerdos reparatorios de tipo monetario, los elevados montos dinerarios, y los extremos de plazos de pago acordados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases epistemológicas, definiciones etimológicas, parte histórica

- **Base epistémica**

La base epistémica entendido como la validez del conocimiento, en el ámbito jurídico se sostendrá en el positivismo jurídico, debido a que se analizará una norma vigente establecida en el artículo 2 del Código Procesal Penal de 2004. El positivismo jurídico se sustenta en el debe ser de la norma jurídica vigente; asimismo, por el principio de legalidad establecido en el artículo 2 inc. 24, literal a de la Constitución y la prohibición de la analogía, hacen un círculo a favor del enfoque positivista.

- **Definición etimológica**

La palara principio deriva del latín *principium* que significa “comienzo, primera parte, parte principal' a su vez derivado de *prim-* 'primero, en primer lugar' y *cap(i)-* 'tomar, coger, agarrar', por lo que literalmente *principium* es 'lo que se toma en primer lugar”. Principios (2023). El principio de legalidad es una frase puramente formal, porque su contenido no se equipará a un principio sino a una regla jurídica.

Definiciona.com (2017). La palabra oportunidad proviene del latín “opportunitas; la palabra "compuesto" viene del latín compositus, formado del prefijo com- (con- = junto a) y positus, participio del verbo ponere (ver: disponer). Que en suma significa estar frente al puerto, así también las circunstancias, épocas, ocasión, situación, trance, coyuntura considerado como conveniente, apropiado o adecuado para algo.

- **Parte histórica**

Si partimos de que el Fiscal o el Ministerio Publico es el facultado como titular de la acción penal de promover el principio de oportunidad, se señala que en Grecia y en Roma el delito era perseguido por el agraviado y no por el Estado.

En el desarrollo histórico de la sociedad, según indica Casco, Centeno, & Soto (2017). “Las primeras manifestaciones donde se presenta similitud “con lo que siglos más tarde será el Ministerio Público, fue la del SAION, funcionario encargado de velar por los dominios reales de la monarquía francesa, y que Carlomagno convirtió en mantenedor de la ley” (p.4).

Casco, Centeno, & Soto (2017). Los países que se adjudican paternidad del Ministerio Publico son varios entre ellos España con su fiscal de inquisición, Francia con el procurador del rey, los italianos con el acusador público, pero para Manzini modernamente se le conoce como Ministerio Publico por el Estado Constitucional por la idea de separación de poderes, por ello, se remonta a la Revolución Francesa precisamente a la Asamblea Constituyente de 1790,

donde se plantea el problema si la acción penal debe ejercerla el procurador del rey o un acusador voluntario elegido por el pueblo; motivada por la desconfianza, la mayoría decide por el Ministerio Publico dividiendo en dos tipos: por un lado el comisario del rey y acusadores públicos.

En la explicación de Lamadrid (2015), “a partir del siglo XIX se consolidaron los procedimientos penales modernos y con ellos surgió la posibilidad de disposición de la acción penal”. El principio de oportunidad se da en Alemania, como contrapeso a la legalidad procesal como la práctica de selección. El principal criterio de disposición es el principio de oportunidad. La desesperación por la sobrecarga en los fiscales y jueces, por un lado; el aumento de delitos, por el otro, el Estado tomó una solución política para disminuir los procesos o para centrar su atención en los delitos graves y dar una solución inmediata a los delitos de bagatela.

La idea es que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de poca relevancia social; según Lamadrid (2015) se aplica cuando se producen:

Afectaciones insignificantes del patrimonio en cuyo caso la antijuridicidad apenas se podía considerar; igualmente en algunas disputas familiares que habían degenerado fácilmente en excesos; también en peleas usuales; y, finalmente, en actos de violencia insignificantes, así como en lesiones del honor…. se estudiaba la necesidad de dotar al naciente Ministerio Público de la posibilidad de dejar de levantar la acusación precisamente en ese tipo de casos (p.78-79).

En Alemania, que se ha discutido sobre las funciones del Ministerio Publico, se otorga cierta discrecionalidad de ejercitar la acción o no, según los siguientes elementos esenciales:

“Circunstancias a favor del archivo: a) rasgos característicos del hecho. b) Aspectos destacados de las circunstancias del autor. Son las circunstancias de la víctima. Los intereses del Estado.

Casco, Centeno, & Soto (2017). “Circunstancias favorables a ejercitar la acción: a) circunstancias del hecho, b) circunstancias del autor, c) circunstancias de la víctima, d) intereses generales”.

Según Pezo (2020) el principio de oportunidad empezó a desarrollarse en Alemania a través de la Ley emminger del 04 de enero de 1924, en esa Ley al Ministerio Público se le faculta poder a abstenerse del ejercicio de la acción penal, con el fin de satisfacer determinados requisitos como son el reparar el daño causado, prestar servicios públicos y cumplir obligaciones específicas; años más tarde, en Alemania se denominó "Sistema oportuno reglado", estableciendo que la regla general es la regla del derecho y la excepción es la regla de la oportunidad.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa “señaló” el 21 de mayo de 1975 que en caso de violaciones menores no sería necesario descartar la posibilidad de recurrir a un procedimiento simplificado”.

Moreno & Morales (s.f.). El Perú, en su historia legislativa procesal penal, ha tenido vigente primero el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863; el segundo, el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920; el tercero, “el Código de Procedimientos Penales de 1940; el Decreto Ley N° 17110 de 1969, que crea el “juicio sumario”, con el Decreto Legislativo N° 124 de 1992 se aumentan los delitos sometidos a un proceso sumario; cuarto, el Código Procesal Penal 1991 parcialmente vigente; y finalmente el Código Procesal Penal de 2004 vigente.

San Martin (2000). En el Perú, se presenta la figura del principio de oportunidad en el artículo 2 del Código Procesal Penal de 1991, trasladado del art. 230 del Código de Procedimiento Penal Tipo para Iberoamérica y la Ordenanza Procesal Alemana, donde se regulan los supuestos de abstención del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público.

2.2.2. Marco conceptual

- **Principio de oportunidad**

Concepto

Gimeno Sendra y Claus Roxin (1993), citado por Lecca (2008), definen el principio de oportunidad como la “facultad que al titular de la acción penal le asiste, para disponer bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que haya acreditado la existencia de hecho punible contra un autor determinado” (p.276).

Según la idea de ROXIN, citado por Casco, Centeno, & Soto (2017), “El principio de oportunidad es el opuesto teórico del principio de legalidad, permitiendo al poder fiscal elegir entre actuar o abstenerse de actuar” (p.17).

En opinión de Gimeno, Moreno, & Cortès (1997) “, las condiciones en las que debe desarrollarse y terminar la acción penal, o, dicho de otro modo, cuándo y cómo debe iniciarse y terminar el proceso penal” (p.64); las reglas establecidas dispuestas por política criminal con el fin de disminuir la carga procesal, se le denomina en el Perú principio de oportunidad en cambio en Alemania se denomina “sistema reglado”

Guariglia, citado por Bovino (1995), afirma que la Regla de Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se dirige, ejerzan la acción penal, en ausencia de ella, ante la notificación de un hecho punible o inclusivo, frente a la prueba total o parcial de su ocurrencia, ya sea formal o informalmente, en tiempo o indefinidamente, condicionada o incondicionalmente, por razones de utilidad pública o político-criminales (p.163)

Modelos

En el derecho encontramos dos modelos claramente diferenciados:

El primer modelo: “La oportunidad es la regla, elevada a principio rector de la persecución penal”. Bovino (1995). En el sistema anglosajón como en EE.UU. donde no existe principio de legalidad, los fiscales tienen una

discrecionalidad ilimitada e incontrolada. La persecución del delito es función del Poder Ejecutivo, por razones de la división de poderes establecidos en su Constitución, por equilibrio de poderes el Poder Judicial no interviene; o sea, no controla los actos del procurador.

Similar afirmación sostiene Frisancho (2012), reproducida por (Lecca, 2008) cuando refiere que “el principio de oportunidad es una institución que se basa en el pragmatismo anglosajón. A través de ella se ponen de lado las teorías absolutas de la pena y se alzapriman las teorías utilitarias” (p.269), continúa señalando que “la disponibilidad de la acción penal es una facultad irrestricta del Fiscal en el proceso norteamericano” (p.270). En el sistema anglosajón las reglas que conocemos como principio de oportunidad, son reglas prácticas de uso de los fiscales en todos los delitos.

Segundo modelo: “Los países más prometedores son aquellos que tradicionalmente han adoptado el sistema de legalidad en la persecución penal. Esta posibilidad funciona como una excepción a la ley en estos países y permite, en ciertas situaciones definidas por la ley, prevalecer sobre la persecución pública”. Bovino (1995); en este modelo se establecen reglas indicando en qué casos se puede aplicarse el principio de oportunidad, lo que significa que no en todos los casos se puede aplicar.

Justificación

La justificación de la aplicación del principio de oportunidad en un sistema Civil Law, esencialmente son dos, primero la justificación política criminal y la justificación jurídica.

a) La justificación de política criminal

Según Góssel (1985), citado por San Martin (2000), se sostiene que históricamente es imposible perseguir todos los delitos en la sociedad, lo que provocaría el colapso del sistema penal o imposibilidad de perseguir la gran criminalidad por centrarse en delitos de bagatela, por lo que el principio de

oportunidad sería una función supletoria de su operatividad con la pequeña y mediana criminalidad.

No le falta razón a Arenta Deu, Teresa (1995), citado por San Martin, (2000), cuando señala que el principio de oportunidad surge por el incremento de criminalidad y la incapacitad del sistema judicial para cumplir con el principio de legalidad; tomando como base el interés social y la utilidad pública, construyendo una solución del conflicto material evitando la formalidad, en delitos de poca significancia.

Siguiendo a Lecca (2008), podemos enumerar las razones de política criminal, que condujeron a los legisladores imitar parcialmente al sistema anglosajón son:

- ✓ Buscar la eficiencia del sistema mediante una selectividad controlada.
- ✓ Buscar un proceso sin dilaciones indebidas.
- ✓ La búsqueda de la celeridad procesal.
- ✓ La revitalización de los objetivos de la pena.
- ✓ La ratificación del principio de igualdad.
- ✓ La finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima.
- ✓ Evitar efectos criminógenos de penas cortas privativas de libertad.
- ✓ Contribuir a una justicia material sobre la formal.

b) Justificación jurídica

Criterios orientados a descriminalizar, según Maier, citado por Bovino, (1995), son:

- ✓ La idea de adecuación social se refiere a un comportamiento que, a pesar de ser típico, no se considera materialmente disvalioso.
- ✓ Estos incidentes son vistos como ínfimos al tratarlos como delitos de baja gravedad o como delitos de bagatela o de mínima culpabilidad.

- ✓ En los casos denominados de “retribución natural”, el autor sufre las consecuencias de su propia conducta inmoral, lo que le dificulta la aplicación de cualquier castigo.

Criterio de mayor eficiencia.

Los criterios de mayor eficiencia:

- ✓ La posibilidad de prescindir de la persecución penal de quien participa en un hecho punible para procurar éxito en la persecución de otro partícipe.
- ✓ La posibilidad de impedir la persecución penal en los casos en que el autor ya ha iniciado su conducta delictiva (desistimiento del intento punitivo) o, alternativamente, deshace de algún modo haber cometido su delito (confesión activa).
- ✓ La posibilidad de suspender la persecución de algunos delitos o de partes separadas de un mismo delito para dedicar toda la energía a perseguir con éxito el delito más grave, o el mejor delito, siempre que las consecuencias de la presunción no afecten significativamente al castigo esperado.
- ✓ El término "suspensión de la persecución penal". Bovino (1995). Se refiere a la suspensión temporal del ejercicio de la acción penal del imputado, con la amenaza de reanudar la imputación penal si se desvía significativamente de las instrucciones y advertencias dadas, por ejemplo, si comete un nuevo delito.

En opinión de Pedraza, citado por San Martin (2000), los criterios de oportunidad aplicables a un caso específico son:

- ✓ No ser incompatible con bienes constitucionalmente protegidos.
- ✓ Tampoco han de serlo los medios utilizados, que, aun siendo aptos para la consecución del fin propuesto en la norma, tienen que ser necesarios, en el sentido que no pueda alcanzar idéntico resultado con otros menos gravoso.
- ✓ En cuanto a las cargas resultantes para cada afectado, estas deben estar en una razonable relación con los beneficios propios y los de la comunidad.

- **Características del principio de oportunidad peruano**

En el Perú, el denominado principio de oportunidad introduce al sistema un modelo "integrador", según Frisancho (2012), un modelo mixto recogido del sistema common law para adoptar en el sistema civil law, sin dejar su esencia procesal que es el principio de legalidad, es decir, la ley establece las reglas y los límites señalando en qué casos procede.

Al respecto, Garcia (1999) concibe el crimen como un conflicto interpersonal concreto, real, histórico, que los formalismos jurídicos neutralizaron, orientando más a la reparación de la víctima que a la pena, finaliza señalando que "se sugiere que en este conflicto se intervenga de manera constructiva y cooperativa sin fines represivos en búsqueda de soluciones" (p.990).

- **Criterios de oportunidad según el art. 2 del Código Procesal Penal**

Los criterios de oportunidad en nuestro sistema procesal penal peruano vigente, según señala Frisancho (2012), son:

a) Falta de necesidad de la pena.
b) Falta de merecimiento de la pena: Delitos de bagatela, mínima culpabilidad.

- **El criterio de falta de necesidad de la pena:**

Se encuentra contenido en el Inc. 1. a) del CPP: "Si el agente ha sido gravemente afectado por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, y este último es reprendido con pena privativa de la libertad por más de cuatro años, la pena es injustificada".

La pena es innecesaria, es una poena naturalis, la base sería el principio de proporcionalidad, evitando incrementar el sufrimiento del imputado, que el mismo imputado se ha causado; al respecto, Chocano Núñez, citado por Frisancho (2012), señala que "no es necesario imponer una pena penal adicional

al agente si es declarado culpable de cometer un delito porque ya ha sido declarado culpable de su propio delito" (p.68).

Falta de merecimiento de Pena

En este caso estamos señalando que el delito no tiene interés público gravemente comprometido, como seria **"**si el delito es uno que no afecta gravemente el interés público, o si el funcionario público se encuentra en el ejercicio de sus funciones, la pena máxima es mayor que los dos años de prisión privada" (Art. 2, Inc. 1, a) CPP).

Delitos de bagatela

Son delitos socialmente insignificantes, producto de pequeña criminalidad masificada, que no afecta gravemente los bienes jurídicos penalmente tutelados.

Mínima culpabilidad

En seguida, la norma establece en su Art.2, inc.1, literal a) CPP:

El Fiscal podrá entender que está de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal cuando considere las circunstancias del incidente y las condiciones personales del acusado, y añada que no existe un interés público serio en su procesamiento. No será viable cuando se trate de un delito con una pena superior a cuatro años de prisión privada o cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Según argumenta Deu, citada por Frisancho (2012), cuando se trata de responsabilidad mínima o escasa "puede caer por debajo de la línea intermedia común de eventos hipotéticos relacionados" (p.72); en tanto Baumann señala que "es posible renunciar a la acción penal en casos de baja culpabilidad en los que hay poco interés en el procesamiento".

Principio de oportunidad cuando la acción fue ejercitada

Art. 2 inc. 6. del CPP establece:

En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, así como en los delitos culposos, existe acuerdo de reparación sin perjuicio de los casos establecidos en el numeral 1. Cuando exista número significativo de víctimas o concurrencia con otro delito, esta regla no es aplicable; no obstante, en esta última instancia, puede resultar de menor gravedad o afectar los recursos legales disponibles.

- **Procedimiento del principio de oportunidad**

El procedimiento del principio de oportunidad tiene las siguientes etapas.

1) Etapa de admisión

El Fiscal Provincial, a solicitud del imputado o de oficio puede iniciar la incoación del principio de oportunidad.

2) Acuerdo

El fiscal cita a las partes a una audiencia, donde se suscribe el acuerdo en un acta, el imputado puede pagar la reparación civil o se suscribe un acuerdo para pagar dentro de los nueve meces. En la audiencia pueden participar el fiscal, el imputado, el agraviado, la defensa legal, el tercero civil responsable.

En los casos en que el agente involucrado en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal suspenda sus actividades ilícitas de manera voluntaria, concluyente e inopinada, el Fiscal también podrá optar por no ejercer la acción legal después de la verificación necesaria, notificando esta decisión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha determinada. (art.2,Inc. 8, CPP).

La norma establece:

El Fiscal citará al acusado y al agraviado para que lleven a cabo el acuerdo de diligencia, dejando constancia en vigor. La autoridad fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil correspondiente en

caso de que el agraviado no preste asistencia. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, la autoridad fiscal la dará por terminada antes de que exceda los nueve meses. La diligencia mencionada no será necesaria si el acusado y la víctima llegan a un acuerdo documentado en un documento público o en un contrato privado protocolizado (art. 2, inc.3 del CPP).

3) Resolución fiscal

"…el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Aunque esta disposición es nula, otra autoridad fiscal podrá proponer u ordenar que se inicie una acción penal en respuesta a una denuncia que incluya los mismos hechos. Se establecerá un plazo para el pago de la reparación civil, y los efectos de dicha decisión se suspenderán hasta su cumplimiento efectivo. De no efectuarse el pago, se determinará promover la acción penal, lo cual no será inapelable. (art.2. inc. 4, CPP).

4) Acuerdo reparatorio

El fiscal oficial propondrá un acuerdo reparatorio o lo solicitará la víctima o el imputado. En caso de acuerdo entre ambas partes, la autoridad fiscal se abstendrá de tomar dicha medida. Si el imputado no acepta la segunda citación o no se presenta en su domicilio o lugar de comparecencia, la fiscalía apoyará la acción penal.

5) Delitos en que procede acuerdo preparatorio

(…) Se celebran acuerdos reparatorios para los delitos tipificados y sancionados en los artículos 122, 149, primer párrafo, 185, 187, 189-A, primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, así como para los delitos culposos. Esta regla no es aplicable cuando hay un número significativo de víctimas ni cuando coincide con otro delito; quizás, en última instancia, sea menos grave o no afecte los derechos legales disponibles. (Inc. 6, art.2, CPP).

6) Casos en que el ejercicio de la acción se inició

Si la acción penal se hubiere promovido, el Tribunal Preparatorio de Investigación, previo a la audiencia, podrá, a solicitud del Ministerio Público, con conformidad del imputado y citación del agraviado, ordenar la autoselección -con o sin las reglas señaladas en el número 5)- hasta antes de formular la acusación, con fundamento en las presunciones ya establecidas. Esta resolución no será impugnable, salvo en lo referente al monto de la reparación civil si el tribunal determina que no hay acuerdo entre el imputado y la víctima, o en lo referente a las normas impuestas si son inapropiadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado. (art. 2. Inc. 7, CPP).

7) Se prohíbe aplicar el principio de oportunidad

Cuando el imputado no se aplica ni el principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio:

a) posee una condición habitual o recurrente de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;

b) sin la condición de reiteración o hábito, se hubiera aceptado el principio de oportunidad o convenio reparatorio en dos ocasiones anteriores dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate de delitos de la misma naturaleza en todos los casos o que tenga por objeto el mismo bien jurídico;

c) se hubiese aceptado por razón de oportunidad o por acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito, pero sin la condición de reincidencia o hábito; o,

d) sin tener la condición de recurrencia o hábito, se hubiera acogido con prioridad al principio de oportunidad o convenio reparatorio y no se hubiera podido resarcir los daños y perjuicios causados ni la cantidad señalada en el convenio reparatorio.

En estas situaciones, el agente fiscal incita indudablemente a la acción penal y procede conforme a sus responsabilidades. Las disposiciones del número nueve también se aplican a situaciones en las que se habría incitado a la acción penal.

Legislación comparada

En Chile

Pezo (2020). En Chile es un principio de oportunidad reglado y “El artículo 170 del Código Procesal Penal, que sólo se utiliza cuando los delitos son considerados leves, indica que existe control judicial bajo el principio de oportunidad chileno”.

En Colombia

El capítulo V del Libro II del citado Código aborda el principio de oportunidad y establece que su aplicación debe estar sujeta a la política criminal del Estado, estando sus causas enumeradas en el artículo 324, cuyo Inc.1 establece que cuando un delito es castigado con un derecho privado a la libertad que no excede su máximo de seis (6) años y la víctima ha sido indemnizada íntegramente, es posible determinar objetivamente si los intereses del Estado están siendo atendidos con la ejecución de la acción penal adecuada. (…)

2.3. Definición de términos básicos

- **Principio de legalidad**

Pezo (2020). “La única autoridad que puede imponer castigos por los delitos es el poder legislativo, que es el órgano que representa a toda la sociedad en su conjunto bajo el contrato social”, ha sido reafirmado por la frase latina "Nullum crimen, nulla poena sine previa lege”.

- **Oportunidad**

Diccionario de la lengua española (s/f). Momento o circunstancia oportuno o conveniente para algo.

- **Principio jurídico**

Suárez (2016). Todo principio es un estándar normativo que ha de ser observado “porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”, con lo cual pone de presente que se trata de normas cuya fuerza deóntica proviene directamente de exigencias morales.

- **Conciliación**

Es el proceso por el cual 2 o más personas en conflicto logran restablecer su relación, esto, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador, vale recalcar que el conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, menos de un árbitro.

- **Acuerdo**

RAE (s/f). Resolución tomada por los órganos colegiados de asociaciones, sociedades, comunidades, corporaciones o fundaciones. Ha de hacerse previa consignación en el orden del día de las cuestiones a tratar, y respetando el quórum establecido en la norma correspondiente.

- **Negociación**

RAE (s/f). Es un proceso de intercambio de información y compromisos en el cual dos o más partes, que tienen intereses comunes y otros divergentes, intentan llegar a un acuerdo.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- La función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022, es de descongestionamiento de la carga procesal en las fiscalías con repercusión en los juzgados penales.

2.4.2. Hipótesis específicas

- La función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano, es descongestionar la carga procesal.

- Los fundamentos teóricos para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal es la no afectación al interés púbico con delitos de bagatela y la mínima culpabilidad del agente.
- Los fundamentos jurídicos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano es la falta de necesidad de la pena y la falta de merecimiento de la pena en delitos de bagatela.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de la variable

La variable o categoría de estudio se identifica como “función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano”, debido a que la tesis es de nivel descriptivo.

2.5.2. Definición conceptual de la variable

Perú- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Se entiende como un mecanismo de negociación y solución de conflictos que posibilita la conclusión del proceso penal previo entre el imputado y la parte agraviada (priorizando el principio de consentimiento) con la participación activa del Fiscal, permitiendo al imputado beneficiarse de la reparación civil luego de que el imputado satisfaga el requisito antes mencionado y la parte agraviada dicho pago.

2.5.3. Definición operacional de la variable

Según el Reglamento, dictado mediante Resolución Nº 1245-2018-MP-FM:

El Principio de Oportunidad es una herramienta jurídica que permite al Fiscal, en determinadas situaciones previstas por la ley y con el consentimiento del imputado, abstenerse de ejercer la acción penal sin comprometer la búsqueda de una solución justa y equitativa a los intereses del agraviado; esto es posible cuando resulte apropiado. (primer párrafo del art.4).

Mediante el Acuerdo Reparatorio, herramienta procesal, el Fiscal de Oficio se abstendrá de hacer cumplir la función penal a cambio de un acuerdo y consentimiento del imputado o víctima. (segundo párrafo del art.4).

2.5.4. Operacionalización de las variables

Tabla 1

operacionalización de las variables

Dimensiones	Indicadores	Items
Politico criminal	1.Vía Alterna de solución de conflicto penal 2.Descongestión de carga procesal. 3.Descriminalizar	¿El principio de oportunidad es una vía alterna en la solución de un conflicto penal? ¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal de las fiscalías provinciales? ¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal de los juzgados penales? ¿El principio de oportunidad busca descriminalizar algunos delitos en nuestro sistema penal?
Fundamento teórico	-Delitos que no afectan el interés público. - Mínima culpabilidad	¿En qué caso el delito no afecta el interés público? ¿Cree Ud. que la poca frecuencia de delito no afecta el interés público? ¿En qué caso podemos calificar al sujeto activo que tiene mínima culpabilidad? ¿Qué significa mínima culpabilidad?
Fundamento jurídico	-Falta de necesidad de la pena -Falta de merecimiento de la pena. -Delito de bagatela	¿En qué delitos se puede aplicar el principio de oportunidad por falta de necesidad de la pena? ¿En qué delitos se puede aplicar el principio de oportunidad por falta de merecimiento de la pena? ¿Cómo se identifican a los delitos de bagatela? ¿Cómo establecer la poca relevancia social de un delito?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación

El tipo de la investigación básica o teórica de enfoque cualitativa

La investigación cualitativa “es un proceso interpretativo de indagacion basado en distintas tradiciones metodológicas …”Creswel y Vasilachis, citado por Palacios, Romero, & Ñaupas (2016); en el presente caso se interpretó una institución jurídica denominada principio de oportunidad aplicable en el proceso penal peruano.

La investigacion cualitativa, según Hernandez, Fernández, & Baptista (2014), es cuando “se examina la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que la rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados”. (p.358).

Aranzamendi & Humpiri (2021). “La investigación jurídica cualitativa está orientada principalmente a la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno jurídico”. (p.41).

Jorge Witker, citado por Ramos (2022), “agrega que en el campo jurídico se estudia el fenómeno jurídico en cuanto fenómeno social, construyendo y reconstruyendo el sentido de las normas por medio de estudios inductivos, a partir de datos registrados de la realidad”.

El nivel de investigación es descriptiva- analítica

La tesis describió un fenómeno jurídico denominado principio de oportunidad, tales descripciones tuvieron su punto de análisis en el ámbito jurídico del sistema nacional, que se abordó según los objetivos planteados; sin perder de vista que la investigación descriptiva, según Hernandez, Fernández, & Baptista (2014), “busca

especificar las características, atributos y perfiles de individuos, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que sea objeto de un análisis" (p.92).

En una investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene que el fenómeno se somete a un examen profundo, utilizando fundamentos teóricos exhaustivos y continuos que faciliten la identificación de las características que posee, para luego llegar a estar en condiciones de definirlo y determinar la variable.

Diseño de investigación

Hernandez, Fernández, & Baptista (2014). No experimental. En el fenómeno jurídico sobre principio de oportunidad no se manipularon variables, solo se analizó y describió una norma vigente establecida en el art. 2 del Código Procesal Penal, es decir, "Los estudios en los que no cambiamos intencionalmente las variables independientes para ver sus efectos sobre otras variables (...) se examinan observando los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural".

3.2. Población y muestra

La población estuvo integrada por los criterios adoptados por los jueces del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y plenos jurisdiccionales.

Tabla 2

Criterios jurisprudenciales y doctrina legal

Nº	Población
1	STC Nº 03893-2014-PA/TC -Primera https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03893-2014-AA.pdf
2	Casación 1676-2017, Arequipa Principio de oportunidad
3	Casación 833-2019, Lambayeque Principio de oportunidad
4	Casación 437-2012, San Martín Acuerdo preparatorio
5	Pleno jurisdiccional de Arequipa, 2018-Principio de oportunidad en violencia familiar
6	Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, 2016-Principio de oportunidad
7	Pleno Jurisdiccional Distrital en Matería Penal y Procesal Penal, Familia Penal y Familia Civil 2010-

Muestra

Ramos (2022). En las investigaciones cualitativas “el tamaño de la muestra no necesariamente es grande, se requiere que sea suficiente y pertinente conforme al fenómeno en estudio, teniendo en cuenta el contexto y las necesidades. No es rígido, la muestra inicial puede ampliarse”.

Paucar (2020). Considerando que el análisis de todas las siete jurisprudencias y plenos jurisdiccionales, que es de aplicación a nivel nacional, nos permitió resolver los objetivos planteados, lo que se conoce como “población muestral”.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

La técnica que se aplicó en la presente investigación fueron la observación y análisis según las variables o categorías, dimensiones e indicadores o sub categorías.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos han sido las fichas de análisis y guías textuales previamente elaboradas según los objetivos, las mismas que se aplicaron a documentos oficiales.

3.4. Validez y confiablidad

3.4.1. Validez

Se valió mediante dos expertos que tienen grado de magister o doctor en derecho, en la validación de las guías de entrevista que se aplicó a los fiscales penales.

3.4.2. Confiabilidad

Se usó el método de prueba piloto al diez por ciento, para establecer la confiablidad del instrumento que se va a emplear.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Considerando que es una investigación de enfoque cualitativa, se procedió al análisis de las observaciones realizadas y análisis de todas las jurisprudencias, plenos jurisdiccionales que es de aplicación a nivel nacional.

Se procedió al análisis de Marco Normativo: al derecho positivo a fin de establecer la eficacia, la corrección o los defectos con el fin de corroborar la hipótesis.

Se analizaron las fuentes documentales y el derecho comparado: de ser posible algunos casos que ayudaron a corroborar la hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de resultados

Tabla 2

Expediente Nº 03893-2024-PA/TC

Caso: Demanda	**Don José representaciones SCRL Acción de Amparo**
Hechos:	El 04 de mayo del 2012, la agraviada presenta una denuncia penal contra Percy Huamán Chira, por el delito de apropiación ilícita tipificado en el art. 190 del Código Penal, por haberse apropiado de un monto superior a S/ 6,000.00. El fiscal citó a una audiencia de acuerdo reparatorio a las partes de conformidad al art. 2, inc. 6 del CPP. En el Acta se establece que las partes manifiestan su voluntad de llegar en un acuerdo, la misma que se plasmará en una transacción extrajudicial, la misma que la presentarán al fiscal. Donde se compromete pagar 4,500.00 de acuerdo a sus posibilidades económicas. La suma de 500.00 soles de noviembre del 2012 a julio del 2013; el fiscal dicta la abstención del ejecrcicio de la acción penal.
Fundamento del demandante:	El demandante ante el incuplimiento solicita se promueva la acción penal, por incumplimiento de la transacción extrajudicial; como si sería un Acuerdo Reparatorio o principio de oportunidad.
Fundamento del TC	. En los acuerdos privados sin la intervención del fiscal, éste no tiene facultad para dejar sin efecto un acuerdo contenido en un documento privado de transacción extrajudicial.
Fallo del TC:	INFUNDADA la demanda.

Figura 1

Expediente Nº 03893-2024-PA/TC



Descripción: El fiscal convoca a una audiencia de acuerdo preparatorio, en una denuncia por apropiación ilícita, las partes concurren y en el acta fiscal acuerdan que celebrarán una transacción extrajudicial, luego lo presentan al Fiscal quien se abstiene de formular denuncia; posteriormente ante el incumplimiento de los acuerdos en la transacción extrajudicial, la agraviada solicita que se promueva la acción penal, a lo que el fiscal no accede, por lo que interpone acción de amparo, la misma que se declaró infundada, debido a que el fiscal no tiene competencia para dejar sin efecto un acuerdo privado.

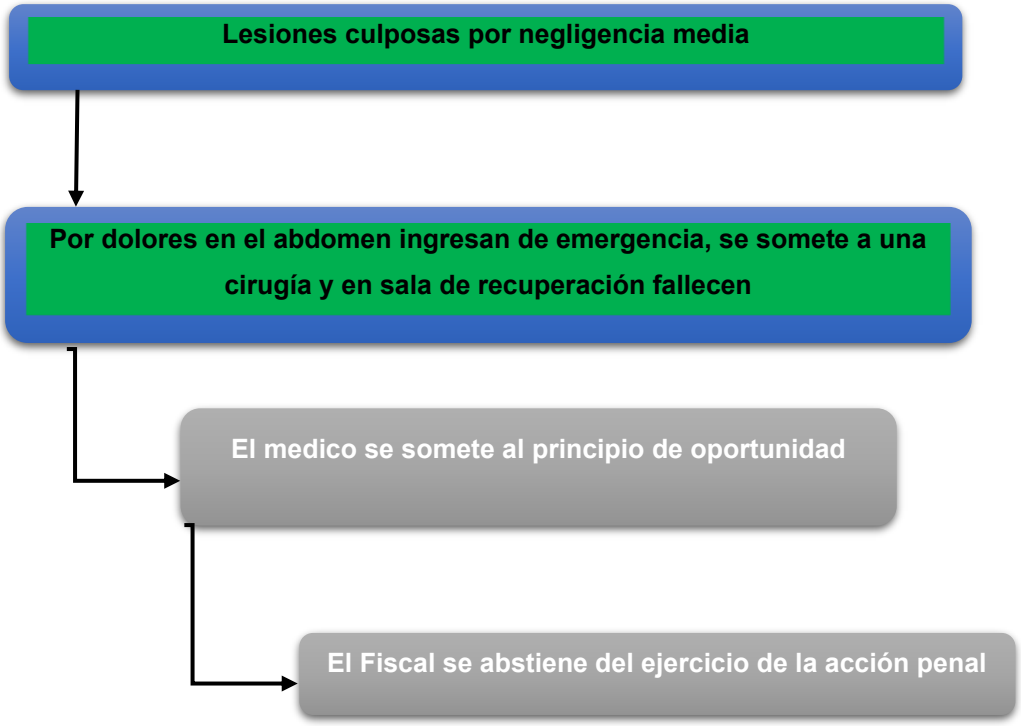
Tabla 3

Expediente: Casación 1676-2017- Arequipa

Caso Demanda	Negligencia médica Lesiones culposas
Hechos	El 25/10/2010, la agraviada de iniciales MMZT por los dolores en el abodomen, por lo que fue ingresado al servicio de emergencia del Hopital Carlos Alberto Seguin Escobedo. El 12 /11/2010 fue sometido a una cirugia, una vez concluida dicha cirugia se trasladó a la sala de recuperación del mencionado nosocomio, donde sufrió hipoxía y parocardiorespiratorio y encefalopatía, dejándole en estado vegetal y luego fallecer. Se inicia un proceso penal, condenandose por el delito de lesiones culposas a la procesada BROP como autora del delito de lesiones leves y absuelve a FGSR de los cargos, dictando como reparación civil la suma de setenta mil soles, que deberán pagar la condenada y el Tercero Civilmente Responsables- ESSALUD; en Segunda intancia absuelven a ambos imputados y confirman la reparación civil. El Ministerio Público y Tercero Civilmente Responsable plantean el recurso de casación
Fundamanto	En el proceso se determinó que los medicos Freddy Rodriguez Nieto y Soledad Amado de García, serían los responsables, ambas personas no fueron procesados, porque el primero se sometió al principio de oportunidad y la segunda participó como testigo del Ministerio Público. Por lo que se abstuvo del ejercicio de la acción ppenal.
Fallo	INFUNDADO el recurso de casación

Figura 2

Expediente: Casación 1676 – 2017 - Arequipa



Descripción: Ante la negligencia médica, uno de los responsables se sometió al principio de oportunidad, por lo que la Fiscalía se abstuvo del ejercicio de la acción penal en su contra y la otra acusada participó como testigo de cargo del Fiscal; lo que se aprecia es que existe un proceso contra personas que no fueron responsables y los verdaderos responsables no fueron procesados.

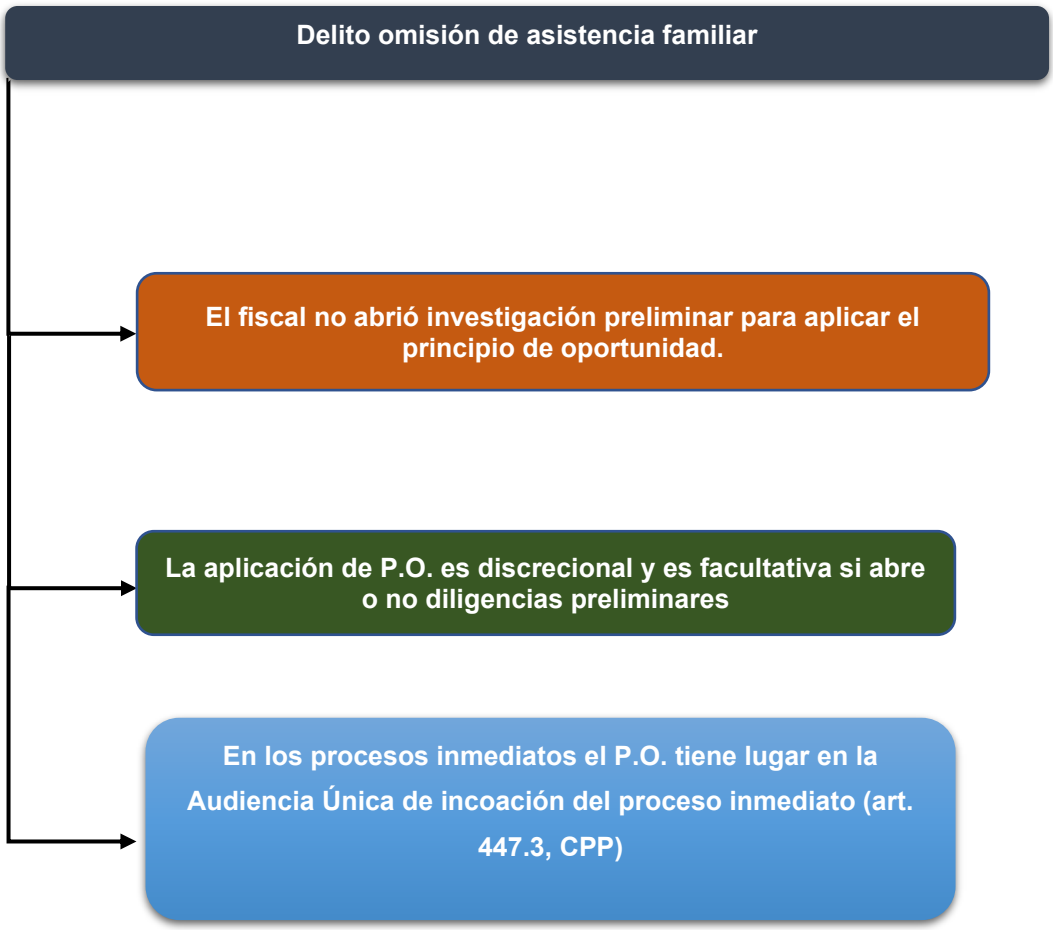
Tabla 4

Expediente: Casación 833-2019- Lambayeque

Caso	**Aplicación de criterio de oportunidad**
Denuncia	**Delito de omisión de asistenciar familiar**
Hechos	El procesado Gomer Herández Díaz, denuncia el auto que declare procedente la incoación del proceso inmediato en su contra por el delito de omisión de Asistencia familiar en agravio de Deily Vanessa Herández Díaz. El recurso de casación es contra un Auto Interlocutorio, invoca el art. 427, numeral 4, del CPP, señalando que aplicó literalmente y dejó de lado el Protocolo de Actuación Internacional, no abrió investigación preliminar con el fin de aplicar el principio de oportunidad.
Fundamanto	.-El proceso penal se rige por el principio de legalidad. -El principio de oportunidad lo gestiona el Fiscal Penal a cargo, su aplicación es discrecional y es facultativa si abre o no diligencias preliminares (art. 2 y 330, CPP). -En un proceso inmediato la aplicacion del principio de oportunidad corresponde al control judicial, puede tener lugar en la Audiencia Única de Incoacion del Proceso Inmediato (art.447, 3, CPP). El Protocolo de Actuación Internacional no puede aplicarse en oposición al CPP.
Fallo	DECLARARON NULO E INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado, contra auto de vista, que confirma el auto de primera instancia, que declara procedente la incoación del proceso inmediato.

Figura 3

Expediente: Casación 833-2019- Lambayeque



Descripción: En esta casación se establece que la aplicación del principio de oportunidad está a discreción del fiscal que lleva el caso, así también, es facultativo si abre proceso preliminar o no; en caso de incoarse proceso inmediato el principio de oportunidad se puede plantear en Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato, la misma estará bajo el control de juez y no del fiscal.

Tabla 5

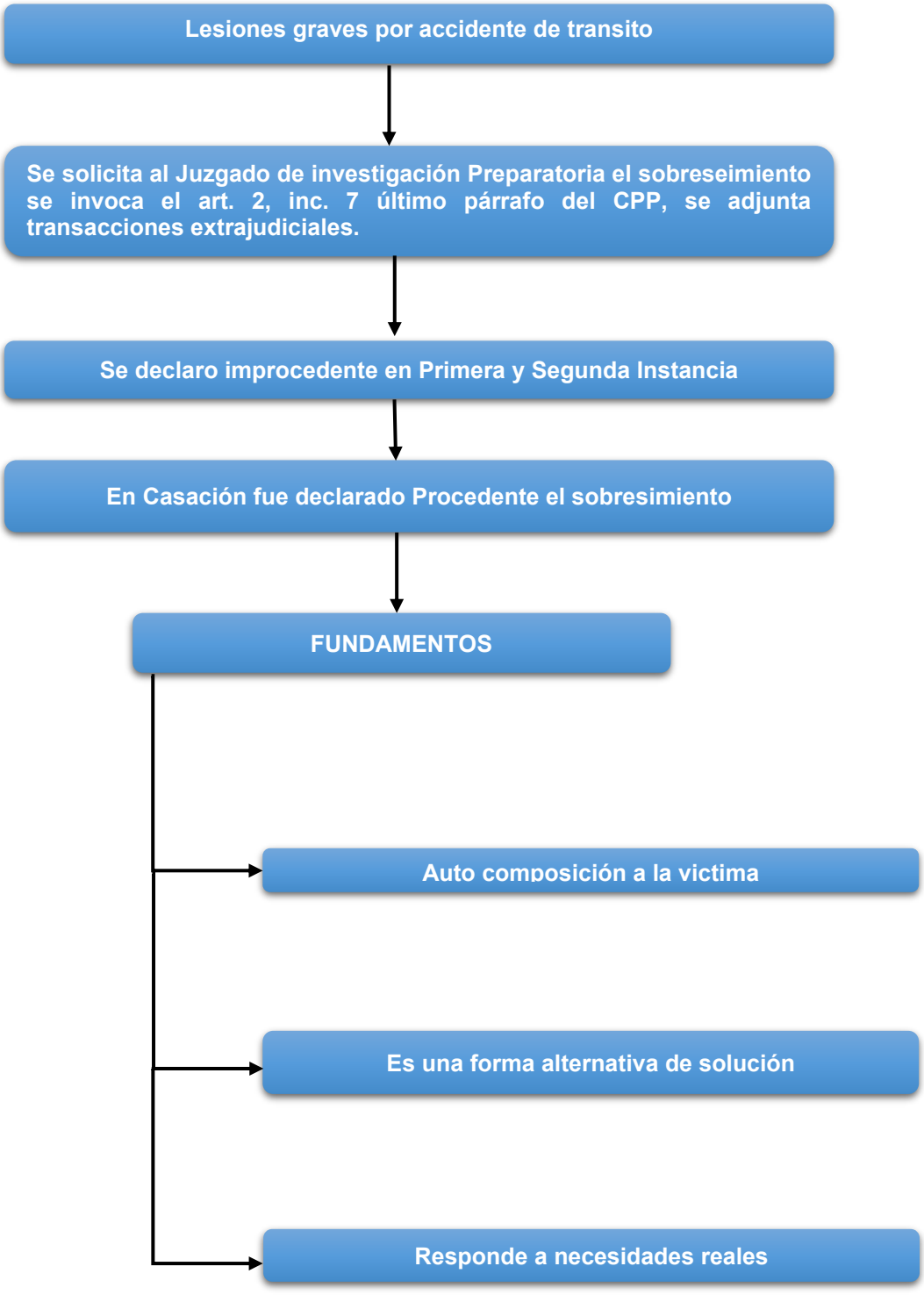
Casación Nª 437-2012- San Martín

Caso	Delito de lesiones graves en agravio de Jessica Joselyn Correa Zamara y Fuga en accidente de tránsito en agravio del Estado.
Hechos	El imputado Cesar Vicente Horna Tirado, solicitó al Juzgado de Investigación Preparatoria el sobreseimiento de la Causa, invocando el art. 2 inc.7 último párrafo del CPP adjuntó acuerdo extrajudicial celebrado con los padres de la agraviada, el Juez de IP en su resolución de 8/06/2012 señaló audiencia de control de sobreseimiento realizado el 19-06-2012 donde se declaró improcedente el pedido de sobreseimiento. El imputado interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido y elevado a la SPA de la Corte Superior de San Martin, corriéndose traslado al Ministerio Público, quien opina que se revoque el auto impugnado y se sobresea la causa; la Sala confirmó por mayoría, donde declara improcedente la solicitud de sobreseimiento. El Fiscal Superior interpuso recurso de casación, por las siguientes causales: i) interpretación indebida del art. 2 inc. 6 y 7 del CPP e interpretación errónea del art. 50 del CP, ii) interpretación errónea del art. 408 de CP para establecer doctrina jurisprudencial y obtener una interpretación correcta
Fundamentos	Décimo: Una vez iniciada la investigación preparatoria procede la postulación de acuerdos reparatorios regulado en el art. 2 inc. 6 y 7 del CPP, como una forma alternativa de solución de conflictos “que busca la reparación de la victima…” que es un mecanismo legal que responde a necesidades reales de justicia por la afectación de Derechos y bienes jurídicos protegidos y daño causado evitando un daño mayor y a la revictimización institucional por un proceso Penal Prolongado y Oneroso; según el Derecho Internacional Humanitario las víctimas merecen una reparación plena como: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Esta forma alternativa se denomina auto – composición procesal que tiene la eficacia de una sentencia, originada en la voluntad de las partes (Fiscal, Investigado y Victima) o por la declaración unilateral de uno de ellos en la cual se encuentra el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios – los acuerdos reparatorios es una forma de auto composición procesal de las partes que debe ser entendido por un convenio celebrado entre la victima y el imputado con la finalidad de satisfacer la responsabilidad civil proveniente del delito pagando daños materiales y morales; en la misma la voluntad debe ser libre y consiente entre la victima e imputado que tiene carácter bilateral y consensual. Una vez iniciado la etapa de investigación preparatoria el acuerdo reparatorio puede ser postulado por la victima o la inculpada cuyo acuerdo conste en el instrumento público o documento privado y legalizado y presentado en forma directa al Juez de Investigación Preparatoria. La misma debe ser trasladada al Fiscal Provincial para que el Juez sin necesidad de audiencia de acuerdo expida la Resolución correspondiente homologando el acuerdo por lo que concluye que el pedido del imputado en postular de forma directa ante el Juez de Investigación Preparatoria el acuerdo reparatorio es válido.
Decisión	i) Fundado el recurso de casación por los causales de: i) interpretación indebida del art. 2 inc. 6 y 7 del CPP e interpretación indebida del art. 50 del CP, ii) interpretación errónea del art. 408 del CP, por las causales establecidos en el art. 429 inc. 2 y 3 del Código Procesal Penal, habilitado por el art. 427 inc. 4 CPP. ii) NULO el auto de vista expedido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior San Martin – Tarapoto, que declaró improcedente el pedido de sobreseimiento del imputado.

iii) REVOCARON la Resolución del Juez de Investigación Preparatoria REFORMÁNDOLA declararon fundada el pedido de sobreseimiento.
iv) ORDENARON el archivo definitivo de los actuados
v) MANDARON…como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el fundamento Jurídico decimo de la Ejecutoria Suprema de conformidad con el art. 427 inc. 4 del CP.
vi) DISPUSIERON la publicación en el diario oficial "EL PERUANO"

Figura 4

Expediente: Casación 437 – 2012 – San Martin



Interpretación: Es oportuno diferenciar entre el principio de oportunidad y el acuerdo preparatorio, el primero es incoado según el criterio del Fiscal entre el fiscal, imputado y/o agraviada; el segundo es un acuerdo de transacción extrajudicial celebrado en un documento privado con firmas legalizadas o documento público, la Corte Suprema equipara a un mecanismo de autocomposición, de un convenio consensual y voluntario entre la víctima y el imputado.

La Corte Suprema establece doctrina jurisprudencial, una regla que señala que los acuerdos preparatorios se presentan directamente ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Etapa Intermedia del Proceso, el juez correrá traslado al Fiscal Provincial la solicitud de sobreseimiento.

Tabla 6

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Arequipa-2018- acta de sesión plenaria

Problema	¿Es posible aceptar el principio de oportunidad, o criterio de oportunidad o reserva de fallo para lo delitos de agresiones en contra de mujeres o integrantes de grupo familiar del art. 122 – b del CP?
Posturas	**I**.-Procede la aplicación de la reserva del fallo condenatorio del art. 62 del CP, no existe prohibición, es un delito de minima lesividad y por el principio de unidad familiar. ii. No procede la reserva del fallo condenatorio, 1. El bien jurídico afecta al seno familiar, 2. está prohibida la suspención en delitos de violencia familiar art. 57 del CP, con mayor razón se prohibe la reserva del fallo condenatorio.
Pocisión adoptada	**Por UNANIMIDAD** concluyen que la decision por optar por la aplicación del principio o criterio de oportunidad, no es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional sino a su vez del Ministerio Público por lo que no cabría asumir postura al respecto sin intervención del Fiscal.

Descripción: En el plenario se reconoce que en la aplicación del principio de oportunidad es competencia del Fiscal en la investigación preliminar y una vez formalizada es competencia del Juez de Investigación Preparatoria; es decir, su aplicación es compartida o bipartita, razones por la que no se tomó ninguna postura al respecto.

Figura 5

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Arequipa – 2018-Acta de sesión plenaria

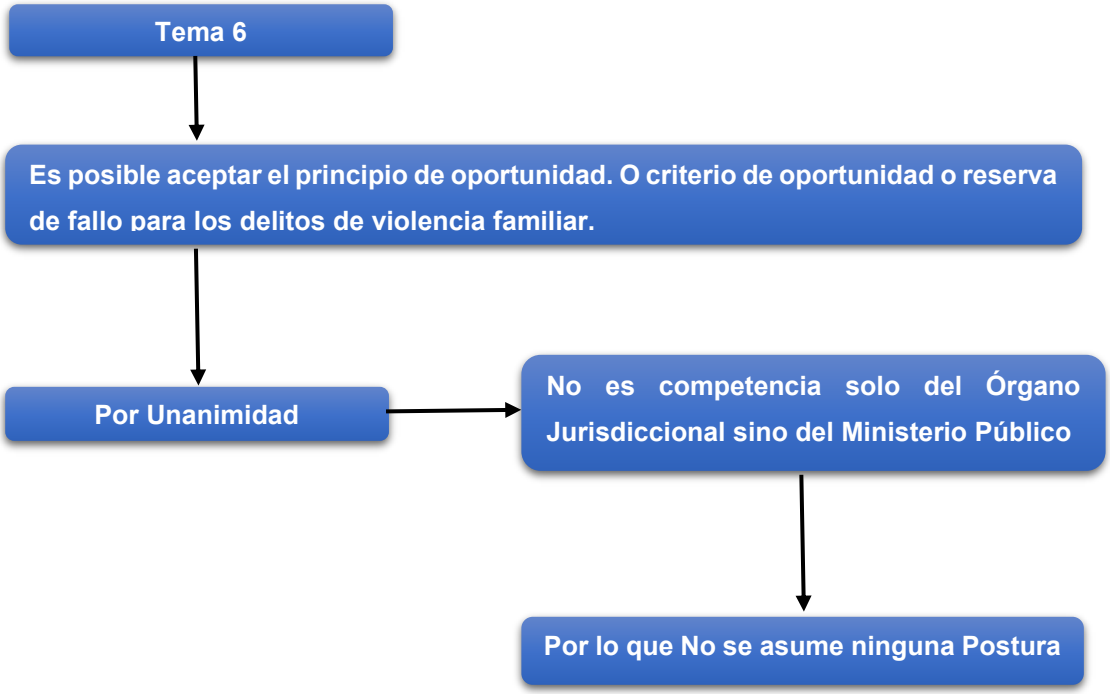


Tabla 7

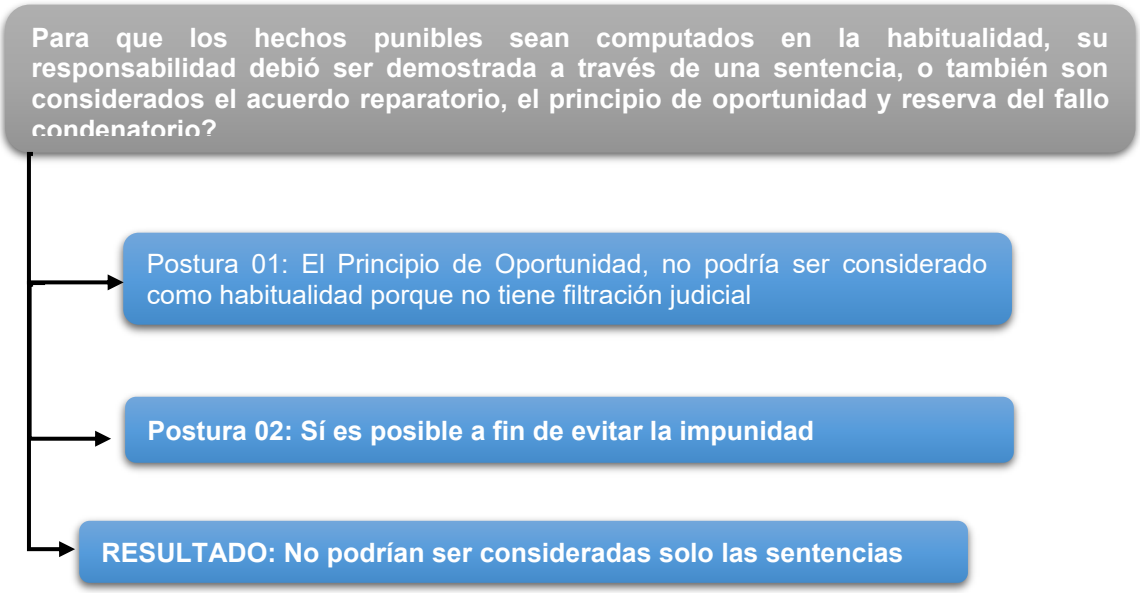
EF pleno jurisdiccional distrital en materia penal – acta de sesión plenaria

Problemas 2:	¿Para que los hechos punibles sean computados en la habitualidad, su responsabilidad debió ser demostrada a través de una sentencia, o también son considerados el acuerdo reparatorio, el principio de oportunidad y la reserva del fallo condenatorio?
Posiciones	i. Para que sera habitual se debe determinar que están probados otra vez en una sentencia, suspendida para diferenciar con la reincidencia en cambio con la reserva del fallo no debería de considerarse . ii. Solo se exige que los hechos sean punibles, por lo tanto se debe incluir la sentencia suspendida, el acta de principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, porque los hechos calificados son punibles así mismo debe considerarse la reserva del fallo condenatorio porque se sujeta a un periodo de prueba
Justificación Problemática	Los jueces en el Distrito judicial de Ancash aceptan la habitualidad del procesado sin criterio ni forma, unos consideran que el principio de oportunidad no podía ser considerado como hecho punible al no haber pasado el filtro judicial, el principio de inmediación y contradicción; en cambio otros consideran al principio de oportunidad que puede ser antecedente de la habitualidad.

Grupos	Se ha repartido en 5 grupos de cuyos votos prevaleció la primera ponencia que llega a la siguiente conclusión: Para considerar a una persona habitual es necesario que existe una sentencia donde los hechos se encuentran debidamente probados, tiene que ser de carácter suspendida para diferenciar con la reincidencia. Es decir, solo puede ser considerado un hecho punible cuando así lo ha declarado un órgano jurisdiccional. La reserva del fallo condenatorio no debe ser considerado.
Problema 5 :	¿Para probar la habitualidad basta con que el Ministerio Público ofrezca el reporte de casos o es necesario que también adjunte el acta de principio de oportunidad o la disposición fiscal de abstención y posterior archive?
Posición 1:	Es necesario que el JIP o JP tenga elementos de convicción el acta de principio de oportunidad, donde califica jurídicamente el hecho y la disposición de abstención y archivo.
Posición 2	No se puede exigir que ofrezca el acta de principio de oportunidad o la disposición de abstención y archive.
Justificación	Algunos Jueces no consideran que no es suficiente el reporte de casos, que informan cuantos principios de oportunidad o acuerdos reparatorios ha celebrado el imputado, además es necesario el acta o la disposición de abstención y posterior archivo.
Grupos	Se ha dividido en 5 grupos que arribaron a las siguiente resultados:
Conclusión Plenaria	No se adoptó ninguna de las posiciones planteadas porque el único elemento necesario para que acreditar la habitualidad es la sentencia condenatoria firme.

Figura 6

EF pleno jurisdiccional distrital en materia penal – Acta de sesión plenaria



Descripción: El pleno jurisdiccional, se produce porque existen muchas posturas respeto a la habitualidad de un imputado, en este marco se plantea si el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio son elementos que jurídicamente indican para calificar como habitual a un sujeto activo del delito; se ha establecido, que únicamente una sentencia condenatoria firme sería idónea para considerar habitual a un procesado; por lo tanto, el acta del principio de oportunidad o el acuerdo reparatorios no serán considerados.

4.2. Discusión de resultados

Determinar la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano (2022). La ley establece que el principio de oportunidad es celebrado por el fiscal penal (fiscal, imputado y/o agraviado) y el acuerdo preparatorio es celebrado entre las partes (Imputado y agraviado); teóricamente se entiende como una forma de descongestionar la carga procesal, como una justicia alternativa y una justicia rápida para la agraviada o una justicia retributiva; en tanto la jurisprudencia señala que se cumple el principio de legalidad.

Tanto el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, son considerados desde el ámbito de la percepción teórica como un instrumento de descongestionar la carga procesal, como una justicia alternativa, justicia rápida o justicia retributiva.

La carga procesal es la suma de expedientes que ingresan y los que se encuentran pendientes de resolver y la descarga son aquellos expedientes penales concluidos o resueltos definitivamente; en este sentido, el principio de oportunidad permite descongestionar procesos penales tanto en el despacho fiscal como en los juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales.

El Poder Judicial “con el propósito de descongestionar la carga procesal en materia penal, puso en marcha el Plan de Descarga y Liquidación de los Procesos Penales en Trámite correspondiente al año 2020”. Perú: Poder Judicial (2020), se debe enfatizar que el congestionamiento de proceso es una realidad en las Cortes del país, frente a lo que se adoptan diferentes medidas para descongestionar.

Mendez (2022). En la tesis de posgrado se concluye que, para descongestionar procesos penales a nivel fiscal, se debe es aumentar personal administrativo y fiscal para reducir la carga fiscal, asimismo, se propone la creación nuevas sedes de fiscalías penales y “derivar las denuncias por omisión a la asistencia familiar a un juzgado o fiscalía especializada en familia con la finalidad de que reduzca la carga en las fiscalías penales”.

Establecer la función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano. Descarga procesal en el Ministerio Público; simplificación procesal.

En los países de Centroamérica y América latina, a partir de finales del siglo, se implementa “el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que cuenta con la Justicia Alternativa para solucionar los conflictos a través del diálogo entre las personas involucradas y es aplicable para los casos no graves”. México (2016), como es la introducción del principio de oportunidad como una figura jurídica.

Se debe entender que “este tipo justicia permite que los particulares resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes para ponerse de acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y la comunicación” (México, 2016)**,** en determinados casos es imposible porque él o la agraviada no podrán acordar con su agresor.

Es anhelo de todos que la justicia sea rápida, con ese propósito diferentes organismos del Estado, implementan planes o programas con este propósito, por ejemplo, tenemos que en el Callao se implementó “unidad de flagrancia” con el propósito de que en 24 horas se puede resolver un caso sorprendido en el acto Municipalidad Provincial de Callao (2023); sin embargo, la burocracia, los supuesto derechos procesales poco a poco va opacando este entusiasmo de anhelar una justicia rápida.

García S. (2020). Se entiende por justicia retributiva, “como una respuesta directa hacia una conducta criminal que se enfoca el castigo sobre los infractores y la compensación para las víctimas”.

Establecer el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal. El fundamento esencial es el principio de legalidad, debido a que nadie puede interpretar al margen de la legalidad; es restringido porque solamente procede en delitos de mínimo impacto social o conocido como delitos de bagatela.

El principio de legalidad “exige un sometimiento pleno del poder a la ley” Orbegozo (s.f.), lo que significa la producción de normas, reglas y principios. Nuestra Constitución Política, al igual que la mayoría de las constituciones, reconoce en el art. 2, inc. 24 literal a) que: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; en tal sentido, el principio de oportunidad está establecido en el Código Procesal Penal, no afectaría por lo tanto al principio de legalidad, sino sería incoherente a las reglas establecidas en la Constitución y en la ley.

Se considera “delitos de bagatela comportamientos de insignificante contenido delictivo”, Mancera (s.f.), son delitos de poca importancia o que no generan sentimiento colectivo de absoluto rechazo, que mayormente en el derecho se le conoce como falta, delitos simples, tipo base y otros.

Establecer los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano. La doctrina jurisprudencial señala como una especie o mecanismo de autocomposición del conflicto penal, como un convenio entre la víctima y el imputado en forma consciente y voluntario, que tiene la calidad de cosa juzgada.

Ledesma (s.f). “La autodefensa implica que los conflictos son solucionados por la acción directa de las partes, es un medio parcial, porque se es juez y parte de la solución, es la forma más primitiva que ha tenido el ser humano para solucionar sus conflictos, guiado muchas veces, por sus instintos de venganza y de supervivencia”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se ha determinado que la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022, es extinguir la acción penal pública en delitos considerados como bagatelas para la política criminal, se aplica para reducir la población criminal y la descongestión del sistema judicial penal, tanto en la fiscalía y ante el juez penal.
- Se ha establecido que la función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano, es de descongestionar la carga procesal que cada año va en aumento con delitos de poca relevancia social.
- Se ha establecido el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal, que es el principio de legalidad establecido en el Art. 2 inc. 24 literal a) de la Constitución.
- Se ha establecido que los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano, es el descongestionamiento de la sobrecarga procesal en las fiscalías y los juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales, como una política de descarga procesal.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda, que las reglas de oportunidad se amplíen a delitos de mediano interés social, a fin de que tenga mayor relevancia en el descongestionamiento procesal.
- Se establezcan reglas claras sobre la solución de autotutela de conflictos que tenga mayores resultados en la política criminal en el sistema procesal peruano.
- Establecer el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal, que siga las reglas constitucionales establecidas en el art. 2, inc. 24, literal a).

- Los fundamentos teóricos en la aplicación de reglas de oportunidad en el sistema penal peruano, debe ser devolver la capacidad autocompositiva de ciertos delitos a las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adrianzen, I. C. (2014). *¡alto! problema de violencia contra la mujer.* Lima: USMP.

Alavarado, A. (2018). *Sistema Procesal Garantias de Libertad.* Lima: A & B Ediciones.

Angel, A. V. (2018). *Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura - año 2016*. Obtenido de Universidad Nacional José faustino Sánchez Carrión : http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1450

Angulo, V. (2010). *El derecho de ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal.* Santiago de Chile: Universidad Autral de Chile. Obtenido de http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf

Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Rutas para hacer la tesis en Derecho.* Lima: Grijley.

Barona, S. (2019). *Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI. .* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 51(155), 685-720. Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42771668002

Bovino, A. (1995). La victima como sujeto publico y el Estado como sujeto sin derechos. Obtenido Revistas Lecciones y Ensayos N° 5. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, pags. 19 y ss.

Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y

Campos, W. (2010). Obtenido de https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Carelli, E. (s.f.). Recuperado el 07 de 05 de 2022, de https://p3.usal.edu.ar/index.php/institutas/article/download/1994/2430

Casal, J. y. (2003). Obtenido de http:/minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo 1.pdf

Casco, J., Centeno, T., & Soto, S. (2017). Obtenido de http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6736/1/238947.pdf

Castillo, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.* Liam: Editores del Centro.

Castillo, L. (2013). *El debido proceso y tutela jurìdica* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurìdica.

Castro, E. (28 de 04 de 2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. Recuperado el 24 de 05 de 2021

Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm

Chimborazo, L. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el canton ambato (2014-2018). Repositorio UISEK. https://repositorio.u.* [Tesis de maestría, Universidad Internacional Sek],. Obtenido de https://repositorio.u

Condori, S. (2021). Quienes son los integrantes del grupo familiar afectados por la violencia. *Revista Latinoamericano de Derecho*. Recuperado el 25 de 05 de 2021, de https://iuslatin.pe/quienes-son-los-integrantes-del-grupo-familiar-afectados-por-la-violencia/

Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012. .* [Tesis de maestría], Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12672/9689

Couture, E. (1983). *Vocabulario Juridico.* Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Crispin Jurado, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*. Obtenido de Universidad Continental: https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5008

Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html

Definiciona.com. (24 de 10 de 2017). Obtenido de https://definiciona.com/oportunidad/

Del Aguila, J. (2019). *Violencia Familiar -analisis y comentarios.* Lima: Ubiulex.

Delgado, J., & Carnevali, R. (2020). *El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. .* Obtenido de https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100001

Diccionario de la lengua española, D. (s/f). *Oportunidad.* Obtenido de https://dle.rae.es/oportunidad

Frisancho, M. (2012). *Manual Para la Aplicacion del Codigo Procesal Penal.* RODHAS.

Garcia, A. (1999). *Tratado de criminologia.* Tirant lo Blanch.

García, S. (2002). *Plazo razonable .* Obtenido de Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjglribrd7zAhVeTjABHQKdCjAQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F1%2F324%2F16.pdf&usg=AOvVaw0iLUAbbZEBZbXlfIa6Lioh

García, S. (11 de 12 de 2020). Obtenido de https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-justicia/

Gimeno, V., Moreno, V., & Cortès, V. (1997). *Derecho Procesal Penal* (2da. ed.). Colex.

Gonzáles, J. (2009). *La teória del la complejidad .* Obtenido de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj95KHgsd7zAhWEQzABHX9pARwQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F496%2F49611942024.pdf&usg=AOvVaw0bQ1lDG3qiyg4d3zac4Feu

Gracia, P. (28 de 03 de 2022). Obtenido de https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/03/cuales-son-los-principales-problemas-que-enfrenta-el-derecho-penal-en-peru/

Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Jiménez Velastegui, M. J. (2017). *La impunidad que genera los delitos de violencia contra la mujer o miembors del núcleo familiar, vulnerando los principios de celeridad, eficacia y economía procesal*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes : https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5762

La Ley. (15 de 10 de 2018). Recuperado el 06 de 05 de 2022, de https://laley.pe/art/6350/cual-es-el-plazo-maximo-de-las-diligencias-preliminares-en-los-casos-de-crimen-organizado

Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de politica criinal.* Tesis doctoral, Universidada. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf

Lamas, L. (2009). *Criminalidad Organizada, Seguridad Ciudadana y Reforma Penla.* Lima: Grjley.

Lecca, M. (2008). *Manual de Derecho procesal Penal.* Lima: Ediciones Juridicas.

Ledesma, M. (s.f). Conflicto, autotutela y control jurisdiccional. Ius et Veritas 46. lima, pp. 212

Mancera, M. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/NOVO/Downloads/36434-33360-1-PB.pdf

Martinez, A. (19 de 03 de 2021). *ConceptoDefinición*. Obtenido de https://conceptodefinicion.de/riesgo/.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo.* http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mendez, J. (2022). *Propuesta para descongestionar la carga procesal de los fiscales penales en una sede de Carbiyllo el 2022.* Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99266/Mendez_NJM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

México. (09 de 02 de 2016). Obtenido de https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298

Ministerio del Interior. (2019). Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

Ministerior del Interior. (25 de 02 de 2021). Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/343830-ucayali-desarticulan-organizacion-criminal-y-detienen-a-alcaldesa-y-a-funcionarios-ediles/

Moreno, J., & Morales, N. (s.f.). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Proyecto-de-C%C3%B3digo-Iberoamericano-JMN-y-Nino-1.pdf

Municipalidad Provincial de Callao. (26 de 09 de 2023). Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/municallao/noticias/841224-justicia-mas-rapida-en-el-callao

Neira Campoverde, A. V. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad.* Obtenido de Universidad de Cuenca: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:igxlO0MGxMoJ:dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Niño Rodríguez, A., Galvis Silva, M., & Peñaranda Yañez, Y. (2020). *Plazo razonable en procesos penales que adelanta la fiscalía general de la nación con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. Obtenido de Universidad Libre Seccional Cúcuta: https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19176

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodologìa de la investigaciòn* (5ta. ed.). Bogota: Grijley.

Orbegozo, M. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/NOVO/Downloads/22722-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89397-1-10-20200917-1.pdf

Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodologia de la Investigacion Juridica.* Grijley.

Pastor, D. (2002). *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho.* Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.

Paucar, E. (2020). *Metodologia y Tesis.* Lima: Gamarra editores.

Perù- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da

Perú: Poder Judicial. (2020). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorpunopj/s_csj_puno_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjpu_n_plan_de_descarga_26102020

Pezo, O. (2020). La prohibicion del principio de oportunidad en los delitos contra la administracion publica cometido por funcionarios. *Lumen, 10*(02), 364-379. Obtenido de https://doi.org/10.33539/lumen 2020.v16n2.2315

Portocarrero, J. (s.f). *El crimen organizado .* Obtenido de Procurador Público. Ministerio del Interior : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUsPKrs97zAhXrQTABHVa4CiwQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mpfn.gob.pe%2Fescuela%2Fcontenido%2Factividades%2Fdocs%2F4047_expo_procuraduria_portocarrero.pdf&usg=AOvVaw1cmUibw9IRNF2Ea

Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizado.* Lima: IDEMSA.

Principios. (09 de 05 de 2023). *Significados.com. .* Obtenido de https://www.significados.com/principio/

Ramirez Amasifuen, A., & Daza Pacaya, R. H. (2020). *Comparecencia con restricciones y la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrital judicial de Ucayali, año 2019*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayalo : http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4677

Ramos, J. (01 de 08 de 2022). *¿Puedo realizar una investigacion cualitativa en Derecho?* Obtenido de https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/

Reategui, R., & Reategui, R. (2017). *Crimen Organizado y Asociaòn Ilicita.* Lima: A&C Ediciones.

Rivera, K., & Jimenez, D. (2017). *INCORPORACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN.* Tesis. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2711/Incorporacion_evolucion_principio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roxin, C. (1998). *Problemas de Autoria y Participaciòn en la Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal.* Revista Nº 2.

Ruiz, J. (02 de 03 de 2020). Recuperado el 08 de 05 de 2022, de https://laley.pe/art/9277/la-vigente-linea-jurisprudencial-del-tribunal-constitucional-en-materia-del-plazo-razonable-del-proceso-penal

San Martin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Grijley.

Sanchez, C. (2012). *Sobre el concepto de crimen organizado,significacion de su contenido en la legislaciòn penal salvadureña.* Agencia Española.

Suárez, J. (2016). *El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática.* Universidad de La Sabana, Chía, Colombia., Colombia. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v16n30/v16n30a04.pdf

Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/.

Torres, F. R., & Ozambela, S. A. (2022). *INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020.* Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6204/B4_2023_UNU_DERECHO_2022_T_FIORELLA_TORRES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trujillo, E. (s.f). *El plazo razonable "analisis interpretativo del criterio usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Valle Jarmillo vs Colombia".*

Obtenido de Una voz Pro persona : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjglribrd7zAhVeTjABHQKdCjAQFnoECBIQAw&url=https%3A%2F%2Fcdigital.uv.mx%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F36386%2Fvozppn2p40.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw22MwYr4P6KcW

Valderrama, S. (14 de 07 de s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación cintifica.* Lima: San Marcos.

Velástegui Navas, A. M. (2015). *La violencia contra la mujer en la pareja y el feminicidio en la ciudad de Abanto* . Obtenido de Universidad Técnica de Abanto : https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/9917

Viteri, D. (s.f.). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano.* Obtenido de Abogado de la Universidad Nacional de Trujillo : https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf

Zuñiga, L. (2009). *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal.* Grananda: Editorial Comares.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	FORMULACION DE HIPOTESIS	VARIABLE		INDICADORES	METODOS
			Nombre	Dimensiones		
Problema general ¿Qué función cumple el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022?	**GENERAL:** Determinar la función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022.	**Hi: GENERAL** La función del principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 2022, es de descongestionamiento de la carga procesal en las fiscalías con repercusión en los juzgados penales.	V1 Principio de oportunidad	Política criminal	1.Vía alterna de solución de conflicto penal 2.Descongestión de carga procesal. 3.Descriminalizar	**TIPO DE INVESTIGACIÓN:** teórica de enfoque cualitativa. **NIVEL DE INVESTIGACIÓN:** Descriptiva-analítica
Problemas específicos a) ¿Qué función cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano? b) ¿Cuál es el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal? c) ¿Cuáles son los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano?	**Objetivos específicos** a) Establecer la función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano. b) Establecer el fundamento jurídico para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal c) Establecer los fundamentos teóricos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano .	**Hipótesis especifica Específicos**: a) La función que cumple el principio de oportunidad en la política criminal en el sistema procesal peruano, es descongestionar la carga procesal. b) Los fundamentos teóricos para aplicar el principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal es la no afectación al interés púbico con delitos de bagatela y la mínima culpabilidad del agente. c) Los fundamentos jurídicos en la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal peruano es la falta de necesidad de la pena y la falta de merecimiento de la pena en delitos de bagatela.		Fundamento jurídico. Fundamento teórico	-Delitos que no afectan el interés público. -Falta de necesidad de la pena -Falta de merecimiento de la pena. -Delito de bagatela -Minima culpablidad	**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN;** No experimental **POBLACIÓN.** 6 documentos jurídicos, jurisprudencias, plenos **MUESTRA:** 6 documentos oficiales, casación, jurisprudencias y plenos jurisdiccionales. **INSTRUMENTOS** Observación **TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS** Observación documental

ANEXO 2. MATRIZ DE VALIDACIÓN

Validación de Instrumentos

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Si	No	Si	No	Si	No	
V. Principio de Oportunidad:							
Dimensiones							
Política Criminal							
¿El principio de oportunidad es una vía alterna en la solución de un conflicto penal?							
¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal en las fiscalías provinciales?							
¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal en los juzgados penales?							
¿El principio de oportunidad busca descriminalizar de algunos delitos en nuestro sistema penal?							
Fundamento teórico							
¿En qué caso el delito no afecta el interés público?							
¿Cree Ud que la poca frecuencia del delito no afecta el interés público?							
¿En qué casos podemos calificar al sujeto activo que tiene mínima culpabilidad?							
¿Qué significa mínima culpablidad?							
Delito de crimen organizado							
¿En qué delitos se puede aplicar el principio de							

oportunidad por falta de necesidad de la pena?							
¿En qué delitos se puede aplicar el principio de oportunidad por falta de merecimiento de la pena?							
¿Cómo se identifican a los delitos de bagatela?							
¿Cómo establecer la poca relevancia social de un delito?							

…….

Firma del Validador

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE OBSERVACION:

DIMENSIONES	ITEMS	ESCALA DE VALORACION	
		SI	NO
Política criminal	¿El principio de oportunidad es una vía alterna en la solución de un conflicto penal?		
	¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal en las fiscalías provinciales?		
	¿El principio de oportunidad tiene como fin descongestionar la carga procesal en los juzgados penales?		
	¿El principio de oportunidad busca descriminalizar de algunos delitos en nuestro sistema penal?		
Fundamento teórico	¿En qué caso el delito no afecta el interés público?		
	¿Cree Ud que la poca frecuencia del delito no afecta el interés público?		
	¿En qué casos podemos calificar al sujeto activo que tiene mínima culpabilidad?		
	¿Qué significa mínima culpabilidad?		
Fundamento jurídico	¿En qué delitos se puede aplicar el principio de oportunidad por falta de necesidad de la pena?		
	¿En qué delitos se puede aplicar el principio de oportunidad por falta de merecimiento de la pena?		
	¿Cómo se identifican a los delitos de bagatela?		
	¿Cómo establecer la poca relevancia social de un delito?		

ANEXO 4. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1. El Ministro Público, ya sea por nombramiento o a petición del imputado y con su aprobación, podrá abstenerse de ejercer la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

> a. En los casos en que el agente haya sido gravemente afectado por las consecuencias de su delito, culpa o doloso, será siempre castigado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena será injustificada.
>
> b. Si el delito es uno que no afecta gravemente el interés público, o si el funcionario público se encuentra en el ejercicio de sus funciones, la pena máxima es mayor que los dos años de prisión privada.
>
> c. El Fiscal podrá entender que está de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal cuando considere las circunstancias del incidente y las condiciones personales del acusado, y añada que no existe un interés público serio en su procesamiento. No será viable cuando se trate de un delito con una pena superior a cuatro años de prisión privada o cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

2. El agente deberá haber restituido los daños y perjuicios causados o estar de acuerdo con el perjudicado en ese sentido en los supuestos señalados en los incisos b) y c) del número anterior.
3. Para llevar a cabo la diligencia de acuerdo, el fiscal citará al acusado y al agraviado, dejando constancia en vigor. En caso de que el agraviado no preste asistencia, la autoridad fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil correspondiente. Si no se llega a un

acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, la autoridad fiscal la dará por terminada antes de que exceda los nueve meses. La diligencia de referencia no será necesaria si el acusado y la víctima llegan a un acuerdo documentado en un documento público o en un contrato privado notariado.

4. La Fiscalía expedirá una Disposición de Abstención tras realizar la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfacer la reparación civil. Si bien esta disposición es nula, otra autoridad fiscal podrá proponer o ordenar que se inicie una acción penal en respuesta a una denuncia que incluya los mismos hechos. Se establecerá un plazo para el pago de la reparación civil, y los efectos de dicha decisión se suspenderán hasta su cumplimiento. De no efectuarse el pago, se determinará promover la acción penal, la cual no será inapelable.

5. Si las autoridades fiscales consideran necesario suprimir el interés público en el proceso penal sin menoscabar la gravedad de la responsabilidad, solicitarán además el pago de una tasa en apoyo a una institución social o estatal y la aplicación de las normas de conducta establecidas en el artículo 64 del Código Penal. El tribunal de instrucción resolverá el asunto tras oír a las partes interesadas. Se aplican las disposiciones del apartado 4 de este artículo.

6. En los delitos tipificados y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, así como en los delitos culposos, se lleva a cabo el acuerdo reparatorio independientemente de los casos establecidos en el numeral 1. Esta regla no aplica cuando hay un número significativo de víctimas o cuando hay contienda con otro delito; ojalá, en esta última instancia, sea de menor gravedad o no afecte los bienes jurídicos disponibles.

El funcionario fiscal o la víctima propondrán un acuerdo reparatorio. Si ambas partes están de acuerdo, la autoridad fiscal se abstendrá de emprender acciones penales. El fiscal promoverá acciones penales si el acusado se niega a cumplir con la segunda citación o no proporciona su domicilio o paradero. Consulte la sección correspondiente de este artículo (número 3).

7. Si la acción penal se hubiere promovido, el Tribunal Preparatorio de Investigación, previo a la audiencia, podrá, a solicitud del Ministerio Público, con conformidad del imputado y citación del agraviado, ordenar la autoselección -con o sin las reglas señaladas en el número 5)- hasta antes de formular la acusación, con fundamento en las presunciones ya establecidas. Esta decisión no será impugnable, salvo en lo que respecta al monto de la reparación civil si el tribunal determina que no hay acuerdo entre el acusado y la víctima, o en lo que respecta a las normas impuestas si son inapropiadas y afectan irrazonablemente el estatus legal del acusado.

8. En los casos en que el agente involucrado en la comisión de los delitos tipificados en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal suspenda sus actividades ilícitas de forma voluntaria, concluyente e innegable, el Fiscal también podrá optar por no emprender acciones legales tras la verificación necesaria, notificando esta decisión a la Organización de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante un instrumento de fecha determinada. Si la acción penal ya se hubiera aprobado, se habrían aplicado las mismas reglas descritas en este artículo.

9. La aplicación del principio de oportunidad o del acuerdo reparatorio no se produce cuando el imputado:

a) posee la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;

b) En dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años siguientes a su última aplicación, se habría acogido por el principio de oportunidad o de convenio reparatorio sin condición de reiteración o hábito, siempre que se trate de delitos de la misma naturaleza en todos los casos o que tenga por objeto el mismo bien jurídico;

c) Se hubiese aceptado por razón de oportunidad o por acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito, pero sin la condición de reincidencia o hábito; o,

d) Sin tener la condición de recurrencia o hábito, se hubiera acogido con prioridad al principio de oportunidad o convenio reparatorio y no se hubiera podido resarcir los daños y perjuicios causados ni la cantidad señalada en el convenio reparatorio.

En tales casos, el fiscal promueve la acción penal indefectiblemente y procede conforme a sus atribuciones. Esto también aplica a situaciones en las que se habría fomentado la acción penal.

ANEXO 5. EVIDENCIA DE LA OBSERVACIÓN A LOS EXPEDIENTES REALIZADOS













Evidencia de expedientes

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.° 833-2019/LAMBAYEQUE
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Inadmisibilidad de plano del recurso de casación
Sumilla. Desde que el Código faculta al fiscal a decidir si abre o no diligencias preliminares y a optar o no a decantarse por la posibilidad de aplicar un criterio de oportunidad, el Protocolo de Actuación Interinstitucional de aplicación del proceso inmediato no puede imponer al Fiscal un procedimiento y lógicas de legitimación procesal no autorizadas por una norma con rango de ley. En tal virtud, debe desestimarse de plano el recurso de casación planteado.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, seis de abril de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado GOMER HERNÁNDEZ DÍAZ contra el auto de vista de fojas diecinueve, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, que confirmando el auto de primera instancia de fojas diez, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, declaró procedente la incoación del proceso inmediato en su contra por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Deily Vanessa Hernández Díaz; con lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante un auto interlocutorio recaído en un delito de menor gravedad. Se trata de un incidente respecto del trámite de la causa –proceso inmediato o proceso común– que no pone fin al procedimiento penal o a la instancia. Por tanto, no se cumplen con las exigencias de los apartados 1 y 2, literal a), del artículo 427 del Código Procesal Penal; esto es, la pena por el delito incoado (omisión de asistencia familiar: artículo 149, primer

Tercero civilmente responsable como único responsable de la reparación civil

Sumilla. 1. La Sala Penal de Apelaciones fundamentó la condena de responsabilidad civil impuesta al TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE para lo cual señaló que personal médico dependiente y subordinado del Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo-EsSalud, con su accionar laboral negligente en la sala de recuperación, fue quien produjo daños irreversibles a la agraviada Mayqui Maybi Zapata Ticona. **2.** Para este Tribunal Supremo existe una explicación acorde con los márgenes de la garantía constitucional de motivación de resoluciones judiciales, de cada uno de los elementos constitutivos que determinan la atribución de la responsabilidad civil al TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, seis de octubre de dos mil veinte

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación (foja trescientos) interpuesto por el TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE (Seguro Social de Salud-EsSalud, Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo) contra la sentencia de apelación del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja trescientos treinta y tres), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que:

- Revocó la sentencia del uno de junio de dos mil diecisiete (foja doscientos cincuenta y nueve) dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, que condenó a la procesada Blanca Ruth Olazábal Peraltilla como autora del delito de lesiones culposas (primer y tercer párrafos, del artículo ciento veinticuatro, del Código Penal, en adelante CP) en agravio de Mayqui Maybi Zapata Ticona; y, como tal, se le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad suspendida y se

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03893-2014-PA/TC
CUSCO
DON JOSÉ REPRESENTACIONES SCRL

RAZÓN DE RELATORÍA

Lima, 17 de febrero de 2020

La Sentencia emitida en el Expediente N° 03893-2014-PA/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez y Sardón de Taboada quienes coincidieron en declarar **INFUNDADA** la demanda, votos que alcanzan la mayoría simple que exige el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 10 de su Reglamento Normativo.

Se deja constancia que en la presente causa también ha emitido voto en minoría los magistrados Blume Fortini quien declara fundada la demanda y el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera quien la declara improcedente.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL DE AREQUIPA - 2018

ACTA DE SESION PLENARIA

Lugar y fecha: Auditorio Alvaro Chocano Marina

Arequipa, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

Inicio: 8.30 am

El día de la fecha, convocada por el Coordinador de la UETI Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señor JOHNNY MANUEL CÁCERES VALENCIA, a efectos de llevar acabo el Primer Pleno Distrital Penal de dicha Corte, se constituyeron los señores jueces superiores: 1) Carmen Lajo Lazo, 2) Juan Luis Rodríguez Romero, 3) Carlo Magno Cornejo Palomino, 4) Cecilia Aquize Díaz, 5) César Augusto De La Cuba Chirinos, 6) Carlos Mendoza Banda, 7) Orlando Abril Paredes, 8) Victor Raúl Zúñiga Urday, 9) Marco Herrera Guzmán, 10) Jaime Coaguila Valdivia; asimismo, se contó con la presencia de los señores Jueces Especializados: 1) Rene Castro Figueroa, 2) Percy Raul Challco Callo, y 3) David Mendiguri Peralta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, actuando como Secretaria de Actas Plenarias la especialista judicial de Sala CRISLEY HERRERA CLAURE, y en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 952-2018-PRES/CSJAR, cumpliendo las debidas citaciones, proceden a aprobar los acuerdos correspondientes que siguen conforme a los siguientes temas:

- **TEMA N° 1**

  COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y PRISIÓN PREVENTIVA

g